

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 6 DEL AÑO 2024.

No. 14

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

MUNICIPIO DE SANTIAGO LACHIGUIRI, TEHUANTEPEC, OAXACA

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.- DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LACHIGUIRI, TEHUANTEPEC, OAXACA.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LACHIGUIRI, OAXACA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio entendido como la organización del Estado que, por sus propias características tiene un contacto directo con la población, es el ente que como "primer nivel de gobierno" debe normar a través de los bandos de policía y gobierno la convivencia social, para que las relaciones entre los habitantes sean lo más armónicas posibles, esto se traduce en la creación de normas generales que puedan ayudar a preservar el orden desde la organización más simple de la sociedad.

Ratificando la existencia plena del Municipio Libre, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 115 fracción II, otorga la facultad legislativa al Municipio para poder expedir los Bando de Policía y Gobierno, en uso de esta facultad, los integrantes del Ayuntamiento de Santiago Lachiguiri preocupados por generar un ordenamiento que esté acorde a la realidad que enfrentamos, y haciendo uso de nuestra facultad reglamentaria, por iniciativa de nuestro Presidente Municipal, decidimos modificar nuestro actual Bando de Policía, atendiendo a los cambios jurídicos, culturales y sociales que se presentan en la actualidad.

Siendo el Bando de Policía y Gobierno el instrumento jurídico que establece un principio de garantía de los ciudadanos en general, al limitar los excesos que puedan cometerse en perjuicio de la colectividad y contiene las normas de observancia general que requiere nuestro gobierno municipal, con estricto apego a los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal.

En ese sentido, el presente ordenamiento contiene una serie de disposiciones normativas perfectamente acordes a la realidad social que privilegian el respeto a los derechos humanos, al otorgar un verdadero procedimiento de defensa cuando se impongan sanciones por las violaciones a los ordenamientos Municipales, esto en estricto apego a la garantía de audiencia que prevalece en nuestro estado de derecho, de igual forma se busca satisfacer las formalidades esenciales del procedimiento para otorgar seguridad jurídica a los gobernados, sin dejar de lado el respeto y legalidad que debe imperar en los actos administrativos.

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43 fracciones I, Ibis, 134, 138, 139, 140, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; es de publicarse y se publica, el

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I.

DE LAS BASES NORMATIVAS.

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Santiago Lachiguiri, Oaxaca, es parte integral de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, autónomo en su régimen interior; siendo una entidad de derecho público, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, con libre administración de su hacienda y por lo consiguiente; susceptible de derechos y obligaciones.

El Municipio está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular regido por el derecho consuetudinario, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando de Policía y Gobierno, es de orden público, interés social y observancia general, y tiene por objeto establecer las normas generales básicas, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal, habitantes y visitantes del Municipio de Santiago Lachiguiri, Oaxaca, identificar autoridades y su ámbito de competencia que establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

ARTÍCULO 3.- Este Bando de Policía y Gobierno y demás Reglamentos que de él emanen, así como los Acuerdos, Circulares y Disposiciones Administrativas que expida el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Lachiguiri, Oaxaca, son de interés y orden público, de observancia general y obligatorias para: las autoridades municipales, habitantes, vecinos, vecinas, ciudadanos y ciudadanas, visitantes y transeúntes que se encuentran en el Municipio de Santiago Lachiguiri, Oaxaca; y sus infracciones serán sancionadas conforme lo disponga el presente Bando, o en su caso, las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 4.- Las Autoridades Municipales tienen competencia y obligación de implementar la normatividad que sea necesaria para alcanzar el bienestar y la paz del municipio, así como los mecanismos regulatorios para la garantía del ejercicio de derechos de las personas e impulsar las acciones necesarias para un desarrollo humano integral en el Municipio de Santiago Lachiguiri, Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- El Municipio es el nivel de gobierno que tiene como propósito, satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes asentados en la circunscripción territorial. La aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno le corresponde directamente al H. Ayuntamiento de Santiago Lachiguiri, Oaxaca, por conducto del Presidente Municipal, así

como para salvaguardar en su jurisdicción y ante la jurisdicción del Estado, el respeto a sus formas internas de convivencia y organización social, política, económica, cultural, administrativa y a la autonomía para la solución de conflictos internos, respetando la dignidad e integridad de las personas.

ARTÍCULO 6.- El fin principal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Lachiguiri, Oaxaca, es brindar las mejores condiciones a las y los habitantes del municipio y alcanzar el mayor nivel de bienestar, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a los siguientes objetivos:

- I. Garantizar la moral, seguridad, salubridad y el orden público, así como preservar la dignidad humana, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Garantizar la justicia municipal respetando los derechos humanos y conservando el estado de derecho.
- III. Garantizar la prestación de servicios públicos municipales.
- IV. Conservar y fomentar los valores cívicos, el amor a México, a la patria y el respeto a los símbolos nacionales.
- V. Impulsar el desarrollo social y económico de sus habitantes, en especial de las mujeres, priorizando la equidad e igualdad.
- VI. Fomentar y garantizar la preservación ecológica, cuidado y protección del medio ambiente.
- VII. Fomentar el acervo educativo de sus habitantes.
- VIII. Fomentar acciones encaminadas a impulsar el adelanto de las mujeres y demás sectores de la población en situación de vulnerabilidad; de personas con discapacidad, así como el ejercicio pleno de sus derechos, a través de la implementación de mecanismos que generen condiciones en materia educativa, capacitación para el trabajo, autoempleo, salud y participación en la vida pública de la comunidad.
- IX. Promover acciones encaminadas a estimular la inversión privada hacia el sector comercial, turístico, agropecuario y de servicios y demás que se señalen en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, o que acuerde el Ayuntamiento con participación de los sectores social y privado en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales, respetando la voluntad del pueblo.
- X. Conservar los monumentos y documentos históricos del municipio.
- XI. Fomentar las acciones necesarias para capacitar a todas las personas físicas o morales que participen en las actividades a que se refiere la fracción VIII de este numeral, con el fin de elevar el nivel de desarrollo humano de los sectores productivos del municipio.
- XII. Implementar las acciones necesarias con el fin de actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio.
- XIII. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio, de recursos naturales y promover el adecuado desarrollo urbano de la población.
- XIV. Interesar a la ciudadanía para cumplir con los planes y programas municipales.
- XV. Revisar y actualizar los Reglamentos Municipales de acuerdo a las necesidades de la sociedad, geográficas, culturales económicas y políticas del Municipio, bajo el enfoque de equidad de género e interculturalidad.
- XVI. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, procurando siempre la justicia en el Municipio.
- XVII. Las demás que se desprendan en las mismas y resulten necesarias para el buen funcionamiento, desarrollo y progreso del municipio.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE, ESCUDO Y TERRITORIO

ARTÍCULO 7.- El Municipio de Santiago Lachiguiri, conserva su denominación actual, misma que sólo se podrá modificar o cambiar a petición de su Ayuntamiento, formulada ante la Legislatura del Estado y mediante su aprobación expresa.

ARTÍCULO 8.- El nombre de Santiago Lachiguiri, lo recibe en Honor al Santo Patrón Santiago Caballero, y Lachiguiri es un término zapoteca que significa "llano del Ocote", que proviene de los vocablos Lachi = Llano y Guiriag = Ocote, que significa literalmente: Llano del Ocote.

ARTÍCULO 9.- El uso del escudo oficial, así como la leyenda que identifica al Municipio, quedan estrictamente restringidos para uso exclusivo del Gobierno Municipal, sus dependencias e instituciones del sector público y sólo mediante autorización expresa otorgada por el Ayuntamiento, podrán ser usados por instituciones u organismos públicos o privados, que previo estudio, sean autorizados para ello. Quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a las sanciones establecidas en este Bando, sin menoscabo de las penas señaladas en la Ley respectiva.

Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio de Santiago Lachiguiri, Oaxaca; con fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

El Escudo del Municipio, deberá incluirse en todos los documentos públicos que emitan las dependencias del Ayuntamiento, así como todos los bienes y en especial, en los vehículos para identificar a plenitud su origen y adscripción, con el fin de evitar desviaciones en su aprovechamiento y operación.

ARTÍCULO 10.- El territorio del Municipio de Santiago Lachiguiri, se compone de una superficie de 26815. 05-04.86 Km², se localiza en la región del Istmo de Tehuantepec del Estado de Oaxaca; Colinda al norte con Santa María Nativitas Coatlán y San Juan Lachixilá, al sur con Jalapa del Marqués, al este con Santa María Guienagatl y Guevea de Humbolt y al oriente con Santa María Totolapilla. Se ubica entre las coordenadas geográficas s 15° 59' y 16° 58'; de latitud norte, y entre los meridianos 94°12' y 95° 40' de longitud oeste. Su altitud máxima es de 2 450 metros sobre el nivel del mar, y va disminuyendo hasta llegar al nivel del mar.

TÍTULO SEGUNDO.

DE LA DIVISION TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 11.- El Municipio de Santiago Lachiguirí, Oaxaca, se encuentra conformado por dos Agencias Municipales Guigovelaga y San Miguel; cuatro Agencias de Policías: Llano de Lumbre, Piedra Siete, Río Frijol y Villa la Esperanza.

ARTÍCULO 12.- Santiago Lachiguirí, Oaxaca, se regula preponderantemente bajo su sistema de normas jurídicas internas, usos y costumbres, sin menoscabo de derechos reconocidos por otras normatividades, siempre que no atenten, pongan en riesgo o merme nuestra cultura, armonía social, valores, cosmovisión, desarrollo, identidad, libre determinación y autonomía como parte de este pueblo originario.

TÍTULO TERCERO.

DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO

CAPITULO I

DE LAS Y LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 13.- Para los efectos de este Bando de Policía y Gobierno y de acuerdo a nuestro Sistema Normativo Interno y Usos y Costumbres; se consideran habitantes del Municipio de Santiago Lachiguirí, Oaxaca, todas aquellas personas que tienen residencia habitual en el Municipio, cuando sean vecinas del mismo, porque en él tengan establecido su domicilio conforme a lo dispuesto por el Código Civil vigente en la Entidad, en caso de ser extranjeros, tratándose de la residencia habitual, deberán acreditar ante la autoridad municipal su legal estancia en el país.

Se considerarán como de residencia transitoria, a las personas físicas que por razones de esparcimiento, de negocios u otras similares, permanezcan temporalmente dentro de la circunscripción territorial sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 30 del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

Por su condición política, la población del Municipio se clasifica en:

- I. Originaria.
- II. Vecina.
- III. Ciudadana.
- IV. Visitantes.

- I. Son personas Originarias del Municipio de Santiago Lachiguirí, Oaxaca; quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo pudiendo residir o no en él y gozan de todos los Derechos y Obligaciones que contemplan nuestro Sistema Normativo Interno y de Usos y Costumbres, aprobadas por la Asamblea General, teniendo preferencia en derechos las personas que siendo originarias residan habitualmente en el Municipio.
- II. Se consideran personas vecinas del Municipio:
 - A. Las mujeres y hombres que hayan residido ininterrumpidamente durante los últimos 2 años en el territorio Municipal.
 - B. Quienes tengan al menos 6 meses ininterrumpidos de residencia o que expresen por escrito ante el H. Ayuntamiento, su deseo de adquirir la vecindad en el Municipio.
- III. Son personas Ciudadanas del Municipio de Santiago Lachiguirí, Oaxaca, todas las mujeres y hombres que sean originarios, que residan en su territorio, que sean mayores de 18 años. Así como las que tengan alguna relación de hecho con persona originaria.
- IV. Son visitantes y transeúntes del Municipio, quienes de una manera temporal o transitoria se encuentren dentro de la circunscripción territorial del mismo, ya sea con fines de tránsito, turísticos, culturales, académicos y/o laborales.

ARTÍCULO 14.- La calidad de vecino o vecina de este municipio se pierde:

- I. Por dejar de residir habitualmente en el territorio del Municipio por más de seis meses, excepto cuando se desempeñen comisiones de servicio público a la nación, cargo de elección popular, se realicen estudios, por motivos de salud o de trabajo y cualquier otra causa justificada, siempre que se manifieste por escrito a la Autoridad Municipal.
- II. Por renuncia expresa ante el H. Ayuntamiento o ante la Secretaría Municipal del mismo.
- III. A excepción de que se encuentre privado de su libertad personal y para la continuación del proceso, por orden judicial sea trasladada a Jurisdicción de otro Municipio.

ARTÍCULO 15.- Se consideran como habitantes, obligadas al cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, las personas morales cuando tengan establecido el domicilio de su administración en esta municipalidad. Se reputará a las personas morales como domiciliadas en este municipio, cuando a pesar de residir fuera de él, ejecuten dentro del mismo, actos jurídicos o de cualquier otra índole, en todo lo relacionado a esos actos, así como para el cumplimiento del presente Bando de Policía y Gobierno, en atención a lo dispuesto por el artículo 33 del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca.

CAPITULO II.

DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO 16.- Para efecto de este Bando de Policía, se entiende por niña, niño y adolescente, a toda persona humana nacida, menor de dieciocho años.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento Municipal, así como cualquier otra autoridad de Santiago Lachiguirí, Oaxaca, Oaxaca, tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que niñas, niños y adolescentes se vean protegidos y protegidos contra toda forma de discriminación o violencia alguna, causada por su condición, situación y posición tanto en la familia como en la comunidad.

ARTÍCULO 18.- Las autoridades del Municipio de Santiago Lachiguirí, Oaxaca, sus familias y la comunidad en general, especialmente padres y madres, vigilarán el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 19.- Padres y madres tienen la obligación de proveer alimentos a sus hijas e hijos, dando un trato igualitario, sin discriminación de ningún tipo. De igual forma, el resto de la familia contribuirá a que esto se realice de forma prioritaria.

ARTÍCULO 20.- En caso de que padres o madres se desobliquen de este deber, se atenderá a las sanciones que en el Título Décimo de este Bando se establece.

ARTÍCULO 21.- Para el caso de que padres, madres y las familias en general estén imposibilitadas para brindar los alimentos o cuando se trate de niñas, niños y adolescentes sin hogar o en situación de calle o mendicidad, cuando así lo determine la autoridad competente, el Municipio se hará cargo de su alimentación y educación a través de un Fondo para la Atención Integral de la Niñez del Municipio de Santiago Lachiguirí, Oaxaca; para su funcionamiento y creación se realizará el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 22.- El Fondo para la Atención Integral de la Niñez del Municipio de Santiago Lachiguirí, Oaxaca, se conformará con las aportaciones en dinero y en especie de forma voluntaria, a través de financiamientos externos de organismos y organizaciones, así como, de la recaudación generada a través del pago de multas por faltas cometidas por la ciudadanía y de los recursos provenientes de la administración federal y estatal.

ARTÍCULO 23.- El Fondo para la Atención Integral de la Niñez del Municipio de Santiago Lachiguirí, Oaxaca, estará a cargo de un Comité, el cual se elegirá y conformará de acuerdo al reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 24.- Se reconocen como los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, todos aquéllos contenidos en las leyes estatales, nacionales y tratados internacionales que los contemplan, así como todos aquéllos que emanan de este Bando, sus Reglamentos, el sistema normativo interno y los usos y costumbres que favorezcan sus derechos.

CAPITULO III.

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 25.- Todas las personas que se encuentren, de una u otra manera, privadas en forma parcial de sus facultades físicas, intelectuales, mentales y sensoriales, sea por defecto congénito, adquirido o por senectud, y por dificultades funcionales; recibirán un trato digno por parte de las autoridades encargadas de cumplir y hacer cumplir el presente Bando, así como de aquellas encargadas de aplicar las sanciones por comisión de infracciones, quienes deberán ponderar adecuadamente la limitación del infractor a fin de que se le considere como atenuante al momento de fijar la sanción. Así como también garantizar su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

CAPITULO IV.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 26.- Son derechos de las personas habitantes del Municipio de Santiago Lachiguirí, Oaxaca:

- I. De Audiencia.
- II. De petición, con respuesta en un plazo de diez días hábiles a partir de recibida por escrito la solicitud correspondiente.
- III. De Asociación, para discutir los asuntos comunitarios y políticos del Municipio; este derecho es exclusivo de las personas consideradas ciudadanas originarias y vecinas de este Municipio.
- IV. De Preferencia, en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales.
- V. De Votar y ser votadas para los cargos municipales de elección popular, derecho prioritario para personas habitantes originarias, residentes y que hayan cumplido con sus obligaciones que designe la Asamblea General de Población.
- VI. Participar en la integración de los Comités de Colaboración Municipal.
- VII. Presentar ante el H. Ayuntamiento proyectos o iniciativas para la elaboración de reglamentos o disposiciones administrativas de carácter municipal.
- VIII. Tener en todo tiempo la información del estado que guarde la Administración Pública Municipal a través de la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos desde el inicio y hasta el término de la gestión municipal.
- IX. Exigir que se retire todo tipo de propaganda o publicidad de cualquier género que se realice en el patrimonio municipal a costa de quien haya realizado ésta; así como también el derecho de retirar cualquier propaganda o publicidad violenta, sexista, racista o xenófoba; que envíe cualquier tipo o modo de mensajes y simbología tendiente a cualquier manifestación de odio y discriminación.
- X. Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales y exigir que se proporcione en condiciones de igualdad.
- XI. Recibir los beneficios gestionados por el H. Ayuntamiento.
- XII. De uso y disfrute en condiciones de respeto al entorno natural y patrimonio en general, sea tangible o intangible, de acuerdo a los reglamentos que al efecto se creen.
- XIII. De consulta colectiva para la toma de decisiones sobre el destino de los recursos naturales, bajo un enfoque de ética ambiental y sustentabilidad.
- XIV. Gozar de los beneficios generales y servicios públicos garantizados por el presente Bando de Policía y Gobierno.
- XV. Las demás que le otorguen los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos y de pueblos indígenas, Leyes Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 27.- Son obligaciones de las y los habitantes del Municipio de Santiago Lachiguirí, Oaxaca:

- I. Respetar las disposiciones legales de este Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones de carácter general que dicte el H. Ayuntamiento.
- II. Respetar a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir con las Leyes, Normas, Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones emanadas de las mismas.
- III. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas y la Asamblea General de Población.
- IV. Acudir inmediatamente al llamado de las Autoridades Municipales en caso de siniestro o contingencia y cuando sean legalmente requeridos para ello.
- V. Cumplir con el sistema de apoyo comunitario, que culturalmente se sigue en el municipio para el mantenimiento del orden, la paz y el bienestar social.
- VI. Atender y apoyar a la niñez y juventud del Municipio de Santiago Lachiguirí, Oaxaca, como un interés superior del municipio.
- VII. Participar activamente en los cargos conferidos por la Asamblea General.
- VIII. Realizar el trabajo activamente en los trabajos colectivos en beneficio de la comunidad, sin distinción de persona alguna.

- IX. Inscribirse en los padrones Municipales proporcionando sus datos tales como: nombre, edad, origen, estado civil, nacionalidad, así como manifestando su propiedad, profesión u oficio que desempeñe.
- X. Hacer que sus hijos, hijos, o personas bajo su tutela o responsabilidad, asistan cotidiana y puntualmente a la escuela para recibir instrucción obligatoria en primaria y secundaria. Niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de calle o abandono, el Municipio y el Fondo para la Atención Integral de la Niñez, se harán cargo de garantizar el derecho que tiene la niñez, a recibir educación.
- XI. Inscribir obligatoriamente ante el Registro Civil, todos los actos que por ley lo exijan y de acuerdo a la reglamentación establecida.
- XII. Participar activamente con las Autoridades Municipales, en la conservación y mejoramiento del Medio Ambiente, reforestación de áreas verdes y parques; así como el cuidado de los árboles y demás flora existente en el territorio municipal.
- XIII. Evitar por todos los medios a su alcance, las fugas y desperdicio de agua potable y comunicar a la Autoridad Competente de las fugas detectadas en la Vía Pública, contribuyendo al cuidado y mantenimiento del Sistema de Agua Potable.
- XIV. Cumplir con las Disposiciones Administrativas y Técnicas aplicables, ante el H. Ayuntamiento para la conexión y reconexión en su caso, de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, tanto en la zona de la Propiedad Privada como en las tierras de uso común.
- XV. Observar estrictamente las disposiciones administrativas en relación con el Reglamento del Panteón Municipal de Santiago Lachiguirí, Oaxaca.
- XVI. Observar estrictamente las disposiciones administrativas municipales y de bienes comunales sobre la adquisición y uso del suelo de la zona urbana y de las tierras de uso común.
- XVII. Cumplir estrictamente con las disposiciones aplicables para la autorización del uso del suelo y permisos de construcción.
- XVIII. Observar estrictamente las Disposiciones Administrativas, Reglamentos Municipales y Leyes aplicables al cuidado y conservación del medio ambiente, para mantener libre de contaminación y descargas de aguas residuales a cada uno de los afluentes de agua.
- XIX. Cumplir con las Normas en materia de Disposición de desechos sólidos como es la basura, separándola y clasificándola.
- XX. Evitar estrictamente tirar desechos sólidos y líquidos, basura, cadáveres de animales, aguas jabonosas y otros desechos en la vía pública, en los cauces de los ríos; terrenos baldíos, en las cunetas y las zanjas que conducen el agua para uso doméstico y agrícola.
- XXI. Evitar generar ruidos o sonidos con aparatos musicales, electrónicos o análogos, en el horario de clases de las diferentes escuelas y en un horario inapropiado tales como muy temprano o altas horas de la noche, salvo por causa justificada y previa autorización expresa o por escrito.
- XXII. Evitar obstruir la vía pública con materiales para construcción, vehículos inservibles, módulos o casetas no autorizadas y otros objetos que causen molestias a la ciudadanía y/o limiten el libre tránsito.
- XXIII. Utilizar adecuadamente las instalaciones de los servicios públicos Municipales, procurando su conservación y mantenimiento y haciendo un reporte por escrito o verbal a la Autoridad competente en caso de ser testigo del mal uso por otras personas, sean ciudadanas o visitantes.
- XXIV. Evitar el lavado de vehículos de motor u otros objetos en la vía pública y las orillas de las zanjas que conducen el agua para uso doméstico y agrícola.
- XXV. Responsabilizarse de perros y otros animales domésticos de su propiedad, en la vía pública y vacunarlos contra enfermedades transmisibles de acuerdo al procedimiento establecido por la autoridad competente.
- XXVI. Mantener aseada el área de los alrededores de su domicilio, negocio o predio de su propiedad, realizando siempre el embellecimiento de los mismos y el respeto al ambiente.
- XXVII. Evitar en todo momento y circunstancia, alterar el orden público, garantizando siempre el respeto a la moralidad y la dignidad de las personas.
- XXVIII. Todas las demás que determine este Bando de Policía y Gobierno y las que dicten las Autoridades Legalmente constituidas.

La inobservancia a cualquiera de estas Obligaciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, se considerará como falta y será sancionada en apego a las Leyes Federales, Estatales y Municipales; así como el sistema normativo interno, los usos y costumbres, aplicables en la materia.

TÍTULO CUARTO.

DEL AYUNTAMIENTO Y SUS FACULTADES.

CAPÍTULO I.

DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 28.- El órgano de Gobierno responsable de administrar el Municipio de Santiago Lachiguirí, Oaxaca, será el H. Ayuntamiento, quien tendrá la representación del mismo.

ARTÍCULO 29.- El H. Ayuntamiento residirá en la Cabecera Municipal y solamente con la Aprobación del H. Congreso del Estado de Oaxaca, podrá cambiarse a otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales de Santiago Lachiguirí, Oaxaca.

ARTÍCULO 30.- Entre el H. Ayuntamiento y el Gobierno del Estado, no habrá autoridad intermedia alguna, para la ejecución y gestión de programas de interés comunitario, se establecerán las relaciones de colaboración y coordinación entre ambos.

ARTÍCULO 31.- El H. Ayuntamiento es el órgano de Gobierno Municipal, a través del cual el pueblo en ejercicio de su voluntad política, realiza sus intereses comunes.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento es electo en una Asamblea General, basándose en los sistemas normativos, usos y costumbres de Santiago Lachiguirí, Oaxaca. Esta disposición podrá ser modificada según lo determine la misma Asamblea.

ARTÍCULO 33.- El H. Ayuntamiento durará en su cargo tres años, que comenzará a partir del primero de enero del año siguiente de su elección y concluirá el treinta y uno de diciembre del año de las elecciones para su renovación.

ARTÍCULO 34.- De acuerdo a nuestro sistema normativo interno así como a los usos y costumbres, el H. Ayuntamiento, será electo el primer domingo de diciembre del tercer año de su gestión.

ARTÍCULO 35.- Las personas que ocuparon cargos en la administración saliente, no podrán ser reelectas hasta después de una administración.

ARTÍCULO 36.- Son autoridades Municipales:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. Los regidores del Honorable Ayuntamiento en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE CIUDADANOS

ARTÍCULO 37.- La Asamblea General de Ciudadanos, se integra por todos los ciudadanos, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, tomando en cuenta la opinión de éstos, en los cuales se provean procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad.

ARTÍCULO 38.- Corresponde a la Asamblea General determinar el sistema y modalidades de proyectos de trabajo colectivos de la sociedad.

ARTÍCULO 39.- Las asambleas serán reuniones eficaces, puntuales y ordenadas, por lo que los participantes deberán asistir con puntualidad, fijándose un límite de espera de 30 minutos para su inicio y los participantes deberán comportarse con educación y expresarse con respeto.

ARTÍCULO 40.- Para el despacho de asuntos específicos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se apoyará con las siguientes Autoridades Auxiliares municipales:

- I. Los Agentes Municipales;
- II. Comité de Padres y Madres de Familia.
- III. Los Agentes de Policía, y
- IV. Los Delegados de Núcleos Rurales.

Las Autoridades Auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, Circulares y Disposiciones Administrativas que determine el Ayuntamiento, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal. Para mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de las vecinas y los vecinos del lugar y tienen la obligación de cumplir las órdenes que les comunique el propio Ayuntamiento o la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 41.- Corresponde a las autoridades auxiliares las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que expida el ayuntamiento así como las disposiciones legales Federales y Estatales y reportar ante la Presidencia Municipal, las violaciones a las mismas.
- II. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de las y los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieren para su intervención.
- III. Promover el establecimiento de los servicios públicos y vigilar su funcionamiento.
- IV. Elaborar un censo de población de su comunidad.
- V. Informar a la o el presidente municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo.
- VI. Respetar y hacer que se respeten las garantías individuales que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. Promover y exigir medidas básicas de sanidad, así como de las facilidades para el desarrollo de las actividades del personal de salud en sus comunidades.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acciones que establezcan las políticas Municipales para el adelanto de las mujeres y para la erradicación de la violencia de género contra las mujeres;
- IX. Observar en todo momento que su actuación se delimite bajo el enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interés superior de la infancia.

Las demás que señalen las leyes, reglamentos o acuerdos del ayuntamiento.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 42.- Para que los acuerdos de la Asamblea sean válidos se requiere la asistencia de la mitad más uno del total de los ciudadanos registrados en el padrón municipal, tomándose los acuerdos por la mayoría de los miembros asistentes, dichas sesiones de Asamblea serán Públicas, salvo que exista motivo que justifique que estas sean privadas, las causas serán calificadas previamente por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- La Asamblea nombrará en el acto una mesa directiva de debates, quien será la encargada de dirigir la misma.

ARTÍCULO 44.- La Asamblea designará las actividades a emprender, así mismo otorgará los nombramientos de los servicios o cargos a los ciudadanos y para su designación se requiere:

- I. Tener 18 años cumplidos;
- II. Ser vecino del Municipio; y
- III. Tener un modo honesto de vivir.

CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento de Santiago Lachiguirí Oaxaca, se elige por votación a mano alzada en la modalidad de temas de acuerdo con lo que se establezca en la convocatoria correspondiente, misma que deberá publicarse en un plazo no menos de treinta días naturales, previo a la realización de la elección de acuerdo a sus usos y costumbres.

ARTÍCULO 46.- Para ser integrante del Ayuntamiento se requiere:

- I. Tener la ciudadanía en pleno ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
- II. Saber leer y escribir.
- III. Ser de origen del Municipio de Santiago Lachiguirí, Oaxaca, y con residencia permanente no menor a dos años ininterrumpidos, anterior al día de las elecciones.
- IV. No desempeñar, ni ser ministro de algún culto religioso.
- V. No estar sentenciado por delitos intencionales.
- VI. Tener un modo honesto de vivir.
- VII. Las demás que indique la asamblea y las Leyes correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Los requisitos para acceder a los cargos públicos, a que hace referencia el artículo anterior y aquellos que establezca la asamblea general, deberán estar debidamente publicados en la convocatoria que para tal efecto se emita.

ARTÍCULO 48.- Por cada integrante, propietario o propietaria del Ayuntamiento, habrá su respectiva suplencia; si alguna persona integrante del Ayuntamiento deja de desempeñar su cargo será sustituida en los términos establecidos en los artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 49.- Cada integrante del Ayuntamiento deberá presentar su declaración patrimonial ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los sesenta días de inicio de su gestión, durante los meses de mayo del segundo y tercer año de su gestión y dentro de los sesenta días posteriores al término de su gestión.

CAPITULO V.

DE LA INTEGRACION DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 50.- El H. Ayuntamiento de Santiago Lachiguiri, Oaxaca, es un órgano deliberante y está integrado por los siguientes cargos, los que podrán recaer en cualquier persona que se elija, sin distinción alguna, ni por sexo, ni género:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Síndico Municipal.
- III. El Regidor de Hacienda.
- IV. Regidor de Gobernación.
- V. Regidor de Obras.
- VI. Regidor de Educación.
- VII. Regidor de Salud.
- VIII. Regidor de Ecología.
- IX. El Regidor de Reclutamiento.

ARTÍCULO 51.- La o el Presidente Municipal es representante directo de la Administración Pública Municipal; se encarga de cumplir y hacer cumplir la correcta ejecución de las normas y disposiciones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52.- La o el Síndico Municipal; es quien representa jurídicamente el Municipio y es responsable de vigilar la correcta administración del erario público y patrimonio municipal, además, tiene a cargo la Seguridad Pública del Municipio.

ARTÍCULO 53.- El cuerpo de regidores y regidoras, que colegiada y conjuntamente forman el cuerpo orgánico, y en unión de la o el Presidente Municipal y la o el Síndico; deliberan, analizan, resuelven y vigilan los actos de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 54.- Los cargos de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías del H. Ayuntamiento son obligatorios y solo podrán ser excusables por causa justificada, que calificará el propio Ayuntamiento con sujeción a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca. De todos los casos conocerá la Legislatura del Estado; haciendo la declaratoria correspondiente, quien proveerá lo necesario para cubrir las vacantes si después del llamado al suplente este no acudiere.

DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 55.- La Presidencia Municipal tiene a su cargo, la representación política del Ayuntamiento y la ejecución de sus resoluciones con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio de Santiago Lachiguiri Oaxaca, el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Leyes y demás Disposiciones de Orden Municipal, Estatal y Federal, así como conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes del Estado y con el resto de los Ayuntamientos en la Entidad.
- II. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento.
- III. Designar presupuestos municipales para la implementación de políticas públicas, programas y garantías para el respeto y ejercicio de los derechos humanos de mujeres y el interés superior de la infancia y adolescencia.
- IV. Convocar y prestar con voz y voto de calidad las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo.
- V. Promulgar y publicar los Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones Administrativas del Ayuntamiento que deberán regir en el municipio y disponer la aplicación de las sanciones que correspondan.
- VI. Asumir la Representación Jurídica del Ayuntamiento en los litigios, cuando la o él Síndico esté ausente o impedido legalmente para ello.
- VII. Informar a la población en representación del Ayuntamiento, en Sesión Pública y Solemne, la cual debe realizarse en los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado financiero de la Hacienda Pública Municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y en general, el estado que guarda la Administración Pública Municipal.
- VIII. Vigilar la Recaudación en todos los ramos de la Administración Municipal y los fondos de la Hacienda Pública Municipal, cuidando que la inversión de los recursos municipales se haga con estricto apego al presupuesto y a las Leyes correspondientes y en su caso autorizar los estados financieros del Municipio.
- IX. Proponer al H. Ayuntamiento las comisiones en las que deba integrarse la o el Síndico Municipal y presidir el mismo las que se le asignen.
- X. Proponer a Consideración del Ayuntamiento la aprobación de los nombramientos y remociones de la o el Secretario, Tesorero y Contralor Municipal y demás funcionarios de confianza municipales, sin perjuicio de las propuestas de los concejales.
- XI. Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo municipal, la zonificación y la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos de construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano.
- XII. Proponer a consideración del Ayuntamiento la actualización de los aranceles catastrales de los predios urbanos y de dominio comunal de acuerdo a las bases catastrales y la ley de Hacienda Municipal.
- XIII. Elaborar el Plan de Desarrollo Municipal dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y de servicios públicos y

someterlos al Ayuntamiento para su aprobación. Éste deberá ser bajo la perspectiva de género, derechos humanos y pluralismo jurídico.

- XIV. Promover y vigilar la organización e integración de los Consejos de Participación Ciudadana en los Programas de Desarrollo Municipal.
- XV. Celebrar actos, convenios y contratos necesarios, aún privados, de servicios profesionales; para el despacho de los asuntos administrativos y de atención a los servicios públicos municipales.
- XVI. Informar durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, el estado que guarda la Administración Pública Municipal y el avance de sus programas.
- XVII. Promover la formación de consejos de colaboración municipal en apoyo a las actividades de planeación y educación, presidiendo sus reuniones de trabajo.
- XVIII. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal.
- XIX. Aprobar la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de comercios, espectáculos, bailes y diversiones públicas en general, previo acuerdo de las comisiones respectivas. Tratándose de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y del comercio en la vía pública, deberán obtener las o los interesados, previa autorización del cabildo y ajustarse a lo dispuesto en la Ley General de Salud.
- XX. Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento de las vías públicas, con aprobación del cabildo, las que de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y nunca serán gratuitas.
- XXI. Proponer al Ayuntamiento, a la o el Concejal que deba sustituirle en sus ausencias no mayores de quince días, o en las sesiones ordinarias que le encomiende.
- XXII. Crear en el primer año de su gestión administrativa el organismo que se denominará Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XXIII. Autorizar los documentos de compra-venta de ganado y los permisos para degüello.
- XXIV. Tener bajo su mando, la Policía Preventiva Municipal en los términos del Reglamento correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución General de la República, la Particular del Estado y el presente Bando.
- XXV. Visitar periódicamente las agencias municipales y núcleos de población rural que conformen el territorio municipal.
- XXVI. Resolver los recursos administrativos de inconformidad de las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia relacionadas con la suspensión temporal o la destitución de uno o varios miembros de la Seguridad Pública Municipal. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos municipales y acuerdos del Ayuntamiento.
- XXVII. Proporcionar veraz y oportunamente la información requerida por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XXVIII. Implementar la transversalización e institucionalización de políticas públicas municipales con enfoque de género en el Ayuntamiento, para favorecer el desarrollo de las mujeres, erradicando a la vez la violencia por razones de género.
- XXIX. Diseñar la estructura y creación del programa integral municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Oaxaca.
- XXX. Garantizar el derecho a la consulta popular para la toma de decisiones que impliquen el uso, administración y destino de los recursos naturales y el territorio; así como hacer valer este derecho frente a la jurisdicción del Estado.
- XXXI. Las demás que señalen las leyes, reglamentos municipales y acuerdos del Ayuntamiento.

CAPITULO VII.

DE LA SINDICATURA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 56.- Son facultades y obligaciones de la Sindicatura las siguientes:

- I. Ser representante jurídico del Municipio.
- II. Procurar, defender y promover los intereses municipales.
- III. Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte.
- IV. Practicar a falta de Agente del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa, remitiéndolas al Ministerio Público del Distrito Judicial que le corresponda.
- V. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento.
- VI. Formar parte de las comisiones que le hayan sido asignadas.
- VII. Proponer con perspectiva de derechos humanos y género la formulación, expedición, modificaciones o reformas a los Reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas.
- VIII. Admitir y resolver los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el Título Décimo de este Bando;
- IX. Vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal.
- X. Regularizar la propiedad de los bienes municipales, e inscribirlos en el registro público de la propiedad;
- XI. La Síndica o el Síndico no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitro o hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.
- XII. Cumplir en todas sus atribuciones con las políticas públicas municipales en materia de equidad de género, que se implementen en el Ayuntamiento.
- XIII. Brindar garantías de seguridad y justicia a las mujeres víctimas de violencia por razones de género.
- XIV. Diseñar y elaborar iniciativas de protocolos de actuación para atender y sancionar la violencia familiar y de género.
- XV. Diseñar en conjunto con la Presidencia Municipal, la estructura y creación del programa integral municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- XVI. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

CAPITULO VIII.

DE LAS REGIDURÍAS.

ARTÍCULO 57.- En su carácter de representantes de la comunidad, las Regidurías tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos.
- II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale sobre las gestiones realizadas.
- III. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la Administración Municipal.
- IV. Proponer la formulación, expedición, modificación o reformas a los reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas, con perspectiva de género y de derechos humanos.
- V. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento.
- VI. Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento.
- VII. Estar informado de la cuenta pública y patrimonio municipal, así como de la situación en general del Ayuntamiento.
- VIII. Apoyar de manera colegiada las propuestas de la Presidencia Municipal, la Sindicatura o de otras autoridades, en materia de derechos humanos y perspectiva de género.
- IX. Contribuir en el área de su competencia, a la creación del programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- X. Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte de la o el Presidente o la o el Síndico Municipal.
- XI. Las demás que se señalen en la ley, los reglamentos municipales, en los acuerdos del Ayuntamiento, el sistema normativo interno y los usos y costumbres.

ARTÍCULO 58.- Las y los regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo, por lo que no podrán dar órdenes a los funcionarios, empleados municipales y público en general. Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59.- La denominación de cada regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, la cual se designará en la primera sesión de cabildo y solo podrá cambiarse de titular por licencia o por causa que deberá calificarse por acuerdo de las dos terceras partes de las y los integrantes del Ayuntamiento.

CAPITULO IX.

CARGOS ASIGNADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 60.- Es atribución del Ayuntamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su artículo 43 fracción XIX, a propuesta del Presidente Municipal, la aprobación del nombramiento o remoción del Secretario, Tesorero, Responsable de la Obra Pública y Contralor Interno Municipal.

ARTÍCULO 61.- La Secretaría Municipal, es coadyuvante en las actividades de la Presidencia Municipal así como de la política interna y jurídica interna del Municipio y se desempeña como ministro dotado de Fe pública en todas las actuaciones municipales.

ARTÍCULO 62.- La Secretaría Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la Presidenta o Presidente municipal, en la conducción de la política interna del municipio.
- II. Estar a cargo del Archivo Municipal.
- III. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del ayuntamiento, dando cuenta diaria a la o el presidente municipal para acordar su trámite.
- IV. Convocar y asistir a las sesiones del ayuntamiento con voz informativa, pero sin voto, citar por escrito a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes.
- V. Dar fe de los actos del ayuntamiento, autorizar, expedir y certificar las copias de documentos oficiales, suscribir y validar con su firma aquellas que contengan acuerdos y órdenes del ayuntamiento y de la o el presidente municipal, o que obren en sus archivos.
- VI. Controlar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los y las asistentes a las sesiones.
- VII. Expedir las constancias de vecindad que soliciten las o los candidatos a puestos de elección popular y los ciudadanos.
- VIII. Coordinar la elaboración de los informes anuales del presidente municipal, para el caso de que no exista una dependencia a la cual el reglamento interior de la administración municipal le confiera esta atribución.
- IX. Auxiliar al síndico en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, así como en su actualización.
- X. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del plan municipal de desarrollo y en el reglamento interior de la administración municipal, con enfoque de género.
- XI. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Gobierno del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal.
- XII. Colaborar en la elaboración, estructura y creación del programa integral municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- XIII. Las demás que establezcan esta ley, los reglamentos municipales y que acuerde el ayuntamiento.

ARTÍCULO 63.- La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales, de las participaciones federales y estatales asignadas al municipio que por ley le corresponden y es el órgano de control de las erogaciones que determine el ayuntamiento.

ARTÍCULO 64.- La Tesorería Municipal, tiene como atribuciones:

- I. Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del ayuntamiento, previo acuerdo de la presidencia municipal.
- II. Cobrar y recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al municipio de conformidad con la ley de ingresos municipales, así como las participaciones federales y estatales que por ley le correspondan al municipio.
- III. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación, fiscal y llevar al corriente el padrón fiscal municipal, los registros contables, financieros administrativos de los ingresos, egresos y presupuestos, conducir y vigilar el funcionamiento del sistema de orientación fiscal para los causantes municipales;

- IV. Elaborar en los primeros cinco días de cada mes, el estado financiero correspondiente al mes inmediato anterior, para determinar el movimiento de ingresos y egresos. Este estado financiero deberá, recibir la aprobación de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal y Regiduría de Hacienda, y ser presentado ante la Auditoría Superior del estado, dentro de los primeros quince días de cada mes; para su revisión y fiscalización, justificado con la documentación comprobatoria del manejo de la Hacienda Pública Municipal.
- V. Ejercitar la facultad económica-coactiva para hacer efectivos.
 - a). Los créditos fiscales exigibles cualquiera que sea su naturaleza.
 - b).- Las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas.
 - c).- Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el municipio, salvo pacto expreso en contrario.
 - d).- Las garantías constituidas por disposición de la ley o acuerdos de las autoridades administrativas, cuando sean exigibles y cuyo cobro ordene la autoridad competente.
 - e).- El cobro de los tributos recargos, intereses y multas federales o estatales cuando el municipio por ley o convenio se haga cargo de la administración y recaudación de los mismos.
 - f).- Los ingresos para el Fondo de Atención a la Niñez en Santiago Lachiguiri, Oaxaca.
- VI. Proponer a la Comisión de Hacienda Municipal los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- VII. Ejercer el presupuesto de egresos, y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con la Presidencia Municipal y Regiduría de Hacienda, de acuerdo a los presupuestos aprobados, por el Ayuntamiento.
- VIII. Llevar la contabilidad, el control del presupuesto de egresos e integrar la cuenta pública que debe presentar el ayuntamiento, a la Auditoría Superior del Estado.
- VIII. Con apego a las leyes de la materia, proponer al ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación de los ingresos, racionalizar y optimizar los gastos municipales; atendiendo a un interés de desarrollo en comunidad.
- IX. Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras municipales.
- X. Proponer las medidas necesarias para asignar recursos que atiendan las necesidades e intereses para la promoción del adelanto de las mujeres en el municipio.
- XI. Asignar y ejercer presupuesto municipal para impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos de las mujeres.
- XII. Las demás que fije esta ley, los reglamentos municipales y leyes relativas aplicables.

ARTÍCULO 65.- El juez único, es la oficina encargada de la administración de justicia, son auxiliares de jueces y tribunales, dichas funciones se realizarán de acuerdo al sistema normativo interno y los usos y costumbres de Santiago Lachiguiri, Oaxaca.

ARTÍCULO 66.- El juez único municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de aquellos no contenciosos de su competencia que soliciten las partes con excepción de las informaciones de dominio y ad-perpetuam;
- II. Auxiliar a los tribunales y jueces del Estado; desempeñaran las funciones que les encomienden en materia civil, mercantil y penal ajustándose al mandamiento respectivo.
- III. Conocer como instancia conciliatoria;
- IV. En materia civil, mercantil, familiar y vecinal o en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros. Los procedimientos conciliatorio y de mediación, previstos en la presente Ley será potestativo para las partes.
 - a. De los conflictos que surjan entre los particulares, que sean susceptibles de resolver mediante la transacción o conciliación.
 - b. Conocer como instancia mediadora de los asuntos encomendados para la conciliación y; además, los asuntos penales que se persigan a petición de la parte ofendida, bajo los principios establecidos en la Ley de la materia.
- V. Conocer como defensora de la ciudadanía, de las quejas que se presenten contra el Ayuntamiento, funcionariado representativo o administrativo de éste, así como la prestación de servicios públicos, formulando las recomendaciones o sanciones correspondientes.
- VI. Cumplir y hacer cumplir manuales de procedimientos, los reglamentos en materia de justicia del Municipio, de acuerdo a la legislación que al efecto se creen.
- VII. Diseñar en conjunto con la Presidencia Municipal, la estructura y creación del programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- VIII. Las demás que establezca el presente Bando, así como las demás que señalen los reglamentos y leyes aplicables.

ARTÍCULO 67.- La Instancia Municipal de las Mujeres de Santiago Lachiguiri, Oaxaca, está encargada de transversalizar la perspectiva de género, de la orientación y diseño de la política pública a favor del adelanto de las mujeres.

ARTÍCULO 68.- La Instancia Municipal de las Mujeres de Santiago Lachiguiri, Oaxaca, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar sensibilización y capacitación sobre igualdad, género y discriminación a las personas integrantes del Ayuntamiento de manera continua;
- II. Diseñar en conjunto con la Presidencia Municipal, la estructura y creación del programa integral municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el municipio;
- III. Estructurar el presupuesto municipal para la implementación de acciones en favor del adelanto de las mujeres del municipio;
- IV. Llevar estadísticas de delitos cometidos contra mujeres en el municipio; y
- V. Crear el observatorio de comunicación no sexista, no violenta y de justicia, el cual tendrá un reglamento específico para su funcionamiento.

CAPÍTULO X.

SESIONES DE CABILDO.

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia y sólo podrá funcionar con la asistencia de más de la mitad

de sus integrantes. Las sesiones del Ayuntamiento se denominarán sesiones de cabildo. Las cuáles serán públicas, salvo que justifique que sean privadas, las causas serán calificadas previamente por el cabildo, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros del cabildo presentes.

ARTÍCULO 70.- El ayuntamiento sesionará cuando menos una vez por semana y cuantas veces sea necesario, en problemas de urgente solución a petición de la mayoría de sus integrantes podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto así lo requiera. Las sesiones del ayuntamiento podrán ser:

- I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deben llevarse cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal.
- II. Extraordinarias: las que se realizan cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia y sólo se trata el asunto único de la reunión.
- III. Solemnes: aquellas que se revisen de un ceremonial especial.

ARTÍCULO 71.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Oficina de la Presidencia", a excepción de aquellas que por su importancia deban celebrarse, a juicio del propio Ayuntamiento, en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

ARTÍCULO 72.- Los acuerdos de sesión se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes del Ayuntamiento presentes. Este último no podrá revocar sus acuerdos, sino en aquellos casos en que se haya dictado en contravención a la Ley, del interés público o del menoscabo de los derechos humanos.

ARTÍCULO 73.- Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por la o el titular de la Presidencia Municipal o por quien le sustituya legalmente. Constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos, asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refiera a normas de carácter general que sean de observancia municipal o reglamentos, éstos deben constar íntegramente en libros de actas, debiendo firmar en ambos casos los y los integrantes del Ayuntamiento que hayan estado presentes.

ARTÍCULO 74.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias, deben celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento, es decir en el palacio municipal. Y las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento mediante declaración oficial. En casos especiales y previo acuerdo, podrán celebrarse en otro lugar abierto o cerrado que previamente sea declarado por el propio Ayuntamiento como lugar oficial para celebrar la sesión.

ARTÍCULO 75.- Para que las sesiones sean válidas se requiere que se realicen las citas por escrito o en otra forma indubitable a todas las personas integrantes del Ayuntamiento y que se constituya el Quórum con la mitad más una de las integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de las personas presentes en sesión teniendo la Presidencia Municipal voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 76.- Cada sesión del ayuntamiento se inicia con la lectura del acta de la sesión anterior, sometiéndose a la aprobación o rectificación de quienes intervinieron en la misma. Inmediatamente después la Secretaría Municipal, debe informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior, posteriormente se deliberarán los asuntos restantes del orden del día y levantarán el acta correspondiente en el libro destinada para tal efecto, que se llevará por duplicado.

ARTÍCULO 77.- Previo acuerdo de sus integrantes a las sesiones del Ayuntamiento, deberán comparecer las servidoras y servidores públicos municipales, cuando se trate de asuntos de su competencia.

TÍTULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y SU ORGANIZACIÓN.

CAPÍTULO I

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación continua, general y uniforme de los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable y alcantarillado.
- II. Alumbrado público.
- III. Limpia y recolección de basura.
- IV. Mercados tianguis.
- V. panteones.
- VI. Calles, parques, jardines y unidades deportivas.
- VII. Seguridad Pública.
- VIII. Tránsito y vialidad.
- IX. Administración de la Justicia Municipal que recaer en el Juez único Municipal.
- X. Los demás que acuerde el cabildo y que estén autorizados por la ley correspondiente.

ARTÍCULO 79.- Los servicios públicos municipales se prestarán buscando la satisfacción colectiva, el bienestar y la comunidad. Para su mantenimiento, vigilancia y control se expedirán y actualizarán los reglamentos, circulares, acuerdos o disposiciones correspondientes; una vez que entre en vigor el presente Bando.

CAPÍTULO II.

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 80.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse a través del Ayuntamiento, sus unidades administrativas y auxiliares, quienes podrán coordinarse con el estado o con otros municipios, para una eficaz prestación de los mismos. Podrán concesionarse temporalmente a terceros, la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de seguridad pública, administración de justicia, tránsito y vialidad, pretendiéndose en igualdad de circunstancias a vecinas y vecinos del municipio.

ARTÍCULO 81.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse en forma continua, regular, general y uniforme, poniendo especial énfasis en mitigar los impactos al ambiente que aquéllos puedan suponer.

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 83.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Gobierno Municipal y los particulares, la organización y dirección del mismo estarán a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 84.- Toda concesión del servicio público que presten los particulares será otorgada por conducto y previa la aceptación y suscripción de las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse, las que serán determinadas y aprobadas por el Ayuntamiento, sujetándose previamente a una convocatoria pública que en todo caso deberá contener las bases que señalen las Leyes.

- I. La determinación del servicio objeto de la concesión y las características del mismo.
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario, deben quedar sujetas a revisión del Ayuntamiento.
- III. Las obras e instalaciones del Municipio cuyo goce se le otorgue al concesionario en arrendamiento.
- IV. El plazo de la concesión no podrá exceder del término de la Administración Municipal en que se otorgue.
- V. Las tarifas que deberán percibirse del público usuario determinando el beneficio que obtendrá el concesionario y el Municipio.
- VI. La participación que el concesionario hubiere de entregar al Municipio durante el término de la concesión, independientemente del pago de las contribuciones que generen y del derecho de otorgamiento de la misma.
- VII. Las sanciones por incumplimiento de la concesión.
- VIII. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones, equipo y servicio concesionado.
- IX. El régimen para la transición, en el último período de la concesión y en garantía de la debida reversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio.
- X. Los casos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.
- XI. El cumplimiento de la normalidad ambiental en cuanto a evaluación del impacto y riesgo ambiental, la prevención y el control de la contaminación y demás disposiciones aplicables.
- XII. Mantener el cumplimiento de la perspectiva de género, en todo tipo de obra, diseño urbanístico o cualquier otro servicio que contrate el municipio, por tanto, un requisito de concurso será esta disposición.

ARTÍCULO 85.- Cuando por la naturaleza del servicio concesionado se haga necesaria la fijación de una ruta, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer de la concesionaria. La concesionaria deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, los que podrán ser aprobados o modificados por este para garantizar su regularidad.

ARTÍCULO 86.- La concesión de un servicio público Municipal a los particulares, por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica. En consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto.

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento para beneficio de la colectividad puede modificar, en cualquier momento, el funcionamiento del servicio público concesionado; así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se le dé a la concesionaria.

CAPÍTULO III.

DE LAS EMPRESAS PARAMUNICIPALES PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse para el cumplimiento de sus atribuciones en la prestación de servicios públicos, por empresas paramunicipales las cuales se obligan por este ordenamiento a cumplir las disposiciones ambientales en vigor y a mantener la perspectiva de género en cualquier servicio que preste.

ARTÍCULO 89.- Las empresas paramunicipales serán creadas por acuerdo de Cabildo, por Ley o decreto del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio dentro del marco para el cumplimiento de atribuciones que corresponden al Municipio y de acuerdo a lo que previene la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO IV.

DE LOS PANTEONES.

ARTÍCULO 90.- El funcionamiento de los panteones en el Municipio, así como todas las actividades correspondientes a su creación y cancelación se sujetará al reglamento respectivo, el cual incorporará la regulación ambiental necesaria para el manejo de sus residuos y la conservación de la flora identificada en su entorno.

CAPÍTULO VI

DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 91.- Se consideran servicios ambientales, los procesos y las funciones de los ecosistemas que, además de influir directamente en el mantenimiento de la vida, generan beneficios y bienestar para las personas y las comunidades. El Municipio promoverá entre sus habitantes que la recuperación del medio ambiente es más viable, al considerar el suministro de servicios ambientales.

ARTÍCULO 92.- El municipio en el ámbito de su competencia jurisdiccional aplicará los servicios ambientales como instrumento para incentivar el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, promoverá incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico pero también deberá procurar que quienes dañen al ambiente, hagan un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos.

ARTÍCULO 93.- Bajo el principio de ética ambiental, las autoridades municipales, tendrán en todo momento la facultad de intervenir, interrumpir, suspender, cancelar, o cualquier otra acción que implique un posible daño ambiental, con la finalidad de prevenir daños al ambiente de nula reparación.

TÍTULO SEXTO

DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES.

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.

ARTÍCULO 94.- La autorización, licencia o permisos que otorgue el H. Ayuntamiento, da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en el documento, y serán válidas por el tiempo que exprese el documento mismo, y si no se expresa término, serán válidas por todo el año calendario en que se expidan. Todas las licencias que conceda el Ayuntamiento, deberán otorgarse de manera preferencial a las ciudadanas y ciudadanos de Santiago Ixcaguiri, Oaxaca.

ARTÍCULO 95.- Toda persona física o moral que realice actividades de prestación de servicios, comercio, industria, espectáculo público y cualquier tipo de evento especial, deberá renovar anualmente su autorización, licencia o permiso, habiendo cubierto previamente el pago de las contribuciones que señale la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 96.- Se requiere autorización, licencia o permiso del H. Ayuntamiento:

- I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, prestación de servicios, espectáculo público, eventos especiales, perfoneo en la vía pública y fija, son requisitos indispensables para el libramiento de la licencia: a) el contar con la anuencia del uso del suelo, y b) el dictamen de verificación ecológica en el que se certifica el cumplimiento con la normalidad ambiental vigente. Tomando en cuenta el efecto, el reglamento correspondiente.
- II. Para construcciones y uso específico del suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra.
- III. Para la colocación de anuncios en la vía pública.
- IV. Para la celebración de fiestas y bailes particulares o sociales, los que se sujetarán a las siguientes reglas:
 - a. Se requerirá permiso previo cuando se prolonguen después de las nueve de la noche.
 - b. También se requerirá permiso cuando se efectúen con ánimo de lucro.
 - c. Igualmente se requerirá permiso cuando se realicen kermesses, lunadas o cualquier otro tipo de fiestas análogas.
- VI. La autoridad municipal está obligada a cumplir lo dispuesto por el artículo NOVENO de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de manifestaciones públicas.

ARTÍCULO 97.- La Presidencia Municipal podrá delegar en la Comisión de Hacienda Municipal la facultad de expedir las autorizaciones, licencias o permisos a que se refiere el artículo anterior, mediante acuerdo expreso que dicte para el efecto.

ARTÍCULO 98.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público.

ARTÍCULO 99.- La autoridad municipal no concederá opinión favorable, consentimiento o anuencia, para el establecimiento de giros comerciales que almacenen o expendan bebidas con graduación alcohólica, cuando se afecte el interés social o exista impedimento legal alguno.

ARTÍCULO 100.- Con motivo de la autorización, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales no podrán invadir o estorbar ningún bien de dominio público.

ARTÍCULO 101.- El anuncio de las actividades a que se refiere el artículo 94, 96 Fracción III, se permitirá con las características y dimensiones fijadas por el Ayuntamiento, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en las azoteas de las edificaciones, ni fijarse en palmeras, postes, arbotantes o cualquier superficie de propiedad pública de uso común o particular.

ARTÍCULO 102.- Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales, para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de dos metros.

CAPÍTULO II.

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES.

ARTÍCULO 103.- Toda persona física o moral, que preste un servicio o realice alguna actividad comercial, de servicios, industrial, de espectáculo público y cualquier evento especial; se registrará por lo dispuesto en las normas del presente Bando, Reglamentos, las Leyes de la materia y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento y tiene las siguientes obligaciones:

- I. Toda comercio e industria debe empadronarse en la Tesorería Municipal, y como consecuencia deberá tener su registro comercial o industrial expedido por la misma dependencia. La falta de este registro será objeto de sanción.
- II. Las cantinas, bares, y en general cualquier lugar donde se expendan o almacenen bebidas con graduación alcohólica, deberán contar con los permisos otorgados por las autoridades municipales competentes.
- III. Mantener aseada el área de influencia de su establecimiento, despejando los pasillos, corredores y arbotadores para que no impidan el libre acceso de un local a otro o de transeúntes, especialmente, no deberán obstruir el paso de personas con movilidad reducida.
- IV. Tener depósitos de basuras suficientes y funcionales, realizando la separación y clasificación de la basura, la cual será entregada al carro recolector, previo pago del servicio.
- V. Todos los establecimientos, comercios, actividades de espectáculo y demás de las señaladas en este capítulo, deberán abstenerse de colocar imágenes, textos y/o simbología que denigren, discriminen, cosifiquen u ofendan la dignidad y cuerpos de las mujeres o de cualquier otra persona; a falta de cumplimiento, se retirarán todas esas imágenes, textos y/o simbologías, sin perjuicio hacia las autoridades de los daños que por tal motivo se ocasionen, además de que las personas responsables de dicha publicidad serán acreedoras a una multa y en caso de reincidencia al retiro de su licencia por tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 104.- Toda persona comerciante estará obligada a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el presente Bando, el programa de igualdad y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 105.- Las personas dueñas y/o encargadas de establecimientos que expendan medicinas o productos farmacéuticos están obligadas a prestar servicio nocturno, teniendo expresamente prohibido aumentar los precios de sus productos o solicitar cuotas especiales

para este servicio. Cuando hubiere varios establecimientos, prestarán el servicio nocturno conforme al rol de guardias, que determine el Ayuntamiento o las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 106.- En los mercados públicos municipales creados por acuerdo del H. Cabildo, se observarán las disposiciones siguientes:

- I. Toda persona locataria con actividad comercial, deberán registrarse en el Padrón de Mercados de la Tesorería Municipal.
- II. Toda persona locataria con actividad comercial podrá tener más de un local y este no podrá ser arrendado ni traspasado. El incumplimiento a esta prevención será motivo de revocación de la concesión del local.
- III. Toda persona locataria con actividad comercial deberá tener sus locales abiertos todos los días, salvo permiso especial concedido por la Presidencia Municipal.
- IV. Los locales de los mercados municipales por ningún motivo serán habitados por las personas locatarias con actividad comercial.
- V. En caso de que alguna persona comerciante tenga su local cerrado por más de un mes sin causa justificada, el Ayuntamiento podrá cancelar la concesión otorgada, previa audiencia de la locataria.
- VI. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en el interior de los mercados municipales, la desobediencia de esta disposición se sancionará con la clausura del local donde se haya expedido la bebida; revocándose la concesión respectiva.
- VII. En los locales donde se expendan alimentos y carne, deberán tener aparte de la autorización del Ayuntamiento, el permiso de las autoridades correspondientes.
- VIII. Los comercios semifijos deberán pagar el piso de plaza y deberán instalarse en los lugares que la autoridad determine.
- IX. Tendrán los comerciantes la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde realicen sus actividades, para lo cual deberán contar con los contenedores apropiados para la disposición de sus residuos, y depositar los mismos en los sitios que para tal efecto designe el Ayuntamiento.
- X. Las demás disposiciones del Reglamento de Mercados del Municipio de Santiago Ixcaguiri, Oaxaca y las demás de la materia.

ARTÍCULO 107.- El comercio móvil o ambulante deberá ser objeto de una reglamentación específica aprobada por el Ayuntamiento en la que establezca las áreas restringidas en que este no pueda prestarse y los procedimientos que prevengan su funcionamiento, preservando la armonía y protección integral de los derechos de los habitantes, especialmente las personas con movilidad reducida y del medio ambiente.

ARTÍCULO 108.- El uso de los espacios y vía pública para cualquier actividad, requiere de autorización municipal, la cual tendrá siempre el carácter de temporal, previa autorización del Cabildo; con apego a la Ley Estatal de Salud y el pago del permiso correspondiente, quedando prohibida la exhibición de mercancías que obstaculicen el libre tránsito de vehículos y personas.

ARTÍCULO 109.- Todo comerciante ambulante deberá portar el permiso para la ejecución de su actividad, sin el cual, el ayuntamiento queda facultado para imponer las sanciones señaladas en el presente bando y en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 110.- En toda solicitud de permiso para ejercer el comercio ambulante, las personas interesadas deberán solicitar el permiso a la autoridad municipal, manifestando por escrito la sujeción a las normas del presente Bando, del Programa de Igualdad Municipal, los reglamentos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 111.- Los permisos que se otorguen para el aprovechamiento en espacios públicos y en la vía pública, tendrán siempre carácter de revocables y temporales, de acuerdo al reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento tiene la facultad para el otorgamiento de uso de piso en los mercados y la vía pública, por tanto, podrá remover a las personas de los sitios que ocupen, cuando el objetivo sea mejorar la funcionalidad de los espacios.

ARTÍCULO 113.- La actividad comercial, industrial o de servicios, que se lleve a cabo dentro del municipio, se sujetará al horario de 8:00 a 21:00 horas, éste horario se podrá ampliar previa autorización del ayuntamiento; quedando excluidos de este horario:

- I. Agencias funerarias.
- II. Estacionamientos, lavados y pensiones para automóviles.
- III. Estaciones de radio y televisión.
- IV. Farmacias.
- V. Gasolineras y talleres de reparación de llantas.
- VI. Hospitales, sanatorios, clínicas y consultorios.
- VII. Hoteles, moteles y casas de huéspedes.
- VIII. Despachos de abogados y de contadores.
- IX. Instituciones de atención de emergencia.
- X. Servicios de grúas y de emergencia mecánica.
- XI. Terminales de transportes terrestres y aéreos.
- XII. Torillerías, panificadoras y molinos de nixtamal, chile, cacao, etc.

ARTÍCULO 114.- Todos los establecimientos que expendan vino, licores y bebidas de moderación, no podrán expendérselos a menores de edad, ni permitir su consumo en el local comercial y sujetarán sus días y horarios a lo que establece la Ley y por ningún motivo podrá exceder después de las 21:00 horas (Nueve de la noche).

ARTÍCULO 115.- Los restaurantes, loncherías y fondas, que tengan licencia para la venta de bebidas alcohólicas o cerveza, sólo podrán hacerlo acompañados de alimentos.

ARTÍCULO 116.- La expedición de licencias de funcionamiento para consumo de bebidas alcohólicas, obliga al particular a hacerlo con moderación para no poner en riesgo la tranquilidad social. En el caso de licencias para bares y cantinas, sus productos no podrán expendirse a menos de quinientos metros de distancia de los centros educativos, culturales, hospitales, jardines o parques públicos.

ARTÍCULO 117.- Queda prohibida la venta a menores de edad, de cigarrillos, bebidas alcohólicas o de moderación, fármacos de cualquier tipo, alcohol, thinner, pegamentos o solventes, debiendo tener los comercios un aviso a la vista del público, en el que se haga saber sobre esta prohibición.

ARTÍCULO 118.- Queda prohibido a las y los menores de edad el acceso a bares, cantinas, cervecerías, billares, salones de baile y discotecas salvo en eventos organizados por instituciones educativas, en los que se deberá observar lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 119.- La explotación de aparatos de video juegos, sinfonolas o aparatos electromecánicos, quedan sujetos al reglamento respectivo y nunca podrán operar dentro de un radio de quinientos metros, alrededor de la localización de planteles educativos. Así como también, deberán prohibir la entrada de niñas, niños y adolescentes en horarios y días de clases.

ARTÍCULO 120.- Los establecimientos con pista de baile y música en vivo o grabada de cualquier especie o denominación, al igual que las salas cinematográficas, establecimientos de juegos electrónicos o manuales y billares, se sujetarán al horario específico que el Ayuntamiento determine, observando la reglamentación ambiental en vigor para evitar contaminación por ruido o visual en su entorno urbano, así como también que dicho evento no promueva la música sexista, violenta o que coloque a las mujeres en una posición denigrante, las personas encargadas de dichos eventos serán responsables de las sanciones que al respecto se generen.

ARTÍCULO 121.- Todas las demás actividades comerciales que se verifiquen dentro del Municipio podrán desarrollarse a cualquier hora a criterio del propietario de las negociaciones, a menos que su funcionamiento implique alteración del orden público o molestia para los vecinos.

ARTÍCULO 122.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los mercados sobre ruedas, y tendrá en todo momento la facultad para cambiar a vendedores de los sitios que ocupen, para el buen funcionamiento de los mismos y en bien de la comunidad.

ARTÍCULO 123.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, está facultado para ordenar el control, inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

ARTÍCULO 124.- Todos los espectáculos y diversiones se registrarán por las disposiciones establecidas por este Bando, los reglamentos, acuerdos y disposiciones que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III. DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

ARTÍCULO 125.- Se requiere de licencia o permiso municipal para:

- I. La ejecución de construcciones y remodelaciones, demoliciones, excavaciones, alineamiento, número oficial y uso de suelo.
- II. La fusión o división de predios y asentamientos, ya sea de terrenos particulares o terrenos comunales. En este último caso, deberán contar con la previa anuencia de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el cambio de uso de suelo, así como de las disposiciones determinadas ante la Alcaldía Municipal y/o en su caso el Comisariado de Bienes Comunales.
- III. La excavación de las redes agua potable y alcantarillado.
- IV. La ocupación temporal de las áreas públicas con motivo de la ejecución de obras o eventos.
- V. La colocación de anuncios publicitarios, en las vías de comunicación, camellones, lotes baldíos, parques, azoteas, jardines y accesos de carreteras federales.

ARTÍCULO 126.- En el caso específico del pago de uso de suelo, el recibo en ningún caso podrá servir como autorización, ni creará ningún tipo de derechos.

ARTÍCULO 127.- Es obligación de todo particular retirar de banquetas y calles el producto de las demoliciones y los materiales de construcción. Así mismo el particular que realice obra de excavación o modificación en vía pública, tendrá la obligación de reconstruir el área dañada, utilizando materiales semejantes a los existentes antes de la modificación o excavación, con la finalidad de dejar las cosas en el estado en que se encontraba el sitio antes de realizar la obra.

ARTÍCULO 128.- Todo particular que inicie trabajos de construcción o demolición, debe proporcionar instalaciones sanitarias suficientes a sus trabajadores.

ARTÍCULO 129.- Es obligación de todo particular a partir de que entre en vigor el presente bando de policía y gobierno que pretenda ejecutar o continuar con la ejecución de obras o actividades de las señaladas en el artículo 28 de la ley general de Equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente presentar al Ayuntamiento el estudio de impacto ambiental correspondiente así como el dictamen de protección ambiental municipal.

CAPÍTULO IV. DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES.

ARTÍCULO 130.- Los espectáculos y diversiones deberán observar los siguientes lineamientos:

- I. Para llevar a cabo una diversión o espectáculo las personas interesadas deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente.
- II. Para la expedición de la autorización precitada será de acuerdo con la Ley respectiva.
- III. Todos los eventos deberán abstenerse de colocar imágenes, textos y/o simbología, sexista, que denigren, discriminen, cosifiquen u ofendan la dignidad y cuerpos de las mujeres o de cualquier otra persona; a falta de cumplimiento, se retirarán todas esas imágenes, textos y/o simbologías, sin perjuicio hacia las autoridades de los daños que por tal motivo se ocasionen, además de que las personas responsables de dicho evento serán acreedoras a una multa y dependiendo la gravedad, en su caso, la suspensión del evento.
- IV. Serán de observancia obligatoria los programas y horarios de las funciones que al efecto permita la Presidencia Municipal al momento de solicitar el permiso.
- V. Toda prohibición deberá estar a la vista del público así como los precios de las entradas.
- VI. Tendrán la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos, para lo cual deberán contar con los contenedores apropiados para la disposición de sus residuos, y depositar los mismos en los sitios que para tal efecto designe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 131.- Se prohíbe la presentación de cualquier espectáculo o variedad que vaya en contra de la moral, que denigren, discriminen, cosifiquen u ofendan la dignidad y cuerpos de las mujeres o de cualquier otra persona y las buenas costumbres de la población del Municipio.

ARTÍCULO 132.- Están prohibidos los juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie. Quienes sean sorprendidos violando ésta disposición serán turnados a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 133.- También serán consignados a las autoridades correspondientes los particulares o espectadores de los juegos permitidos por la Ley, tales como el billar, juegos de pelota, y demás similares cuando aprovechen el juego para concertar apuestas en relación a los resultados.

ARTÍCULO 134.- Por ningún concepto se permitirá a la empresa que ofrezca un espectáculo público, vender un mayor número de boletos de entrada del que tenga autorizado como cupo máximo al centro de diversión.

ARTÍCULO 135.- Queda prohibido aumentar el número de asientos colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar donde se obstruya la entrada y salida del centro de diversiones en que se lleve a cabo la presentación de algún espectáculo.

ARTÍCULO 136.- Los locales que no reúnan los requisitos de seguridad previstos en las leyes y reglamentos, serán clausurados por la autoridad municipal competente.

CAPÍTULO V.

DE LA PRESTACION DE SERVICIOS TURÍSTICOS.

ARTÍCULO 137.- La relación entre las personas prestadoras de servicios turísticos y los turistas se registrará por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones de este bando, la legislación turística, la Ley Federal de Protección al Consumidor, los reglamentos municipales, el programa de igualdad y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 138.- Se entiende por prestadores de servicios turísticos, a la persona física o moral que proporcione intercambio o contrate con la turista, la prestación de servicios de:

- I. Hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje.
- II. Agencias, sub-agencias, consignatarias y operadores de viajes.
- III. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos, discotecas y similares que se encuentren o no ubicadas en hoteles, moteles o albergues. Así como terminales de autobús, albercas y lugares de recreación.
- IV. Toda prestadora de servicios turísticos, que sin estar clasificado en los incisos anteriores, solicite su inscripción al padrón municipal o al registro nacional del turismo.

ARTÍCULO 139.- Se requiere de la autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, para el ejercicio de cualquier actividad de prestación de servicios turísticos.

ARTÍCULO 140.- Toda persona que realice actividades de prestación de servicios turísticos, deberá renovar anualmente su autorización, licencia o permiso, el pago al municipio que señale la ley de ingresos municipales, con obligación de tener a la vista del público el documento correspondiente, así como también observar las políticas establecidas dentro del Programa de Igualdad Municipal.

ARTÍCULO 141.- El Ayuntamiento en todo momento, está facultado para verificar las actividades de las prestadoras de servicios turísticos, independientemente de las visitas de inspección que realice la Secretaría de Turismo y la Procuraduría Federal del Consumidor.

ARTÍCULO 142.- Toda persona física o moral que ofrezca o preste un servicio turístico, tiene obligación de:

- I. Inscribirse en el padrón que al efecto lleve la autoridad municipal.
- II. Describir claramente en qué consiste el servicio que ofrece, así como la manera que se prestará.
- III. Obligarse a respetar los términos y condiciones ofrecidos y pactados con las turistas.
- IV. Respetar el parámetro de publicidad no sexista, no violenta, no racista, no discriminatoria, de acuerdo con el Programa de Igualdad Municipal.
- V. Contar con un seguro y fianza.

ARTÍCULO 143.- Las prestadoras de servicios turísticos deberán:

- I. Anunciar ostensiblemente en lugares de acceso al establecimiento o transporte sus precios y tarifas de los servicios que estos incluyen.
- II. Cumplir los servicios, precio, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados.
- III. Acatarse a la reglamentación municipal respectiva.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

CAPÍTULO ÚNICO POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 144.- En el Municipio deberá existir un cuerpo de seguridad pública y estará bajo el mando de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 145.- La Policía Municipal de Santiago Lachiguiri, Oaxaca, deberá ajustarse a la legislación correspondiente con el auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, asimismo, podrá estar integrada por personas que al cumplir su mayoría de edad, obligatoriamente; se integrarán a cualquiera de las cuatro secciones existentes.

ARTÍCULO 146.- La prestación simultánea del servicio de policía preventiva estará encomendada a las y los integrantes de la Policía Municipal, la cual en el Municipio de Santiago Lachiguiri, Oaxaca, es por Usos y Costumbres encabezados por la Jefa o el Jefe de la Policía Municipal, que será designado por la Asamblea General de Ciudadanos y Ciudadanas a más tardar en la primera semana del mes de enero. El cargo de Jefa o Jefe de la Policía Municipal de Santiago Lachiguiri, Oaxaca, es honorario, su duración es de un año y su elección recae en una persona que haya cumplido satisfactoriamente con su Servicio de Policía Municipal, de acuerdo al sistema de cargos, del sistema de normas de la comunidad y a los usos y costumbres de Municipio de Santiago Lachiguiri, Oaxaca.

ARTÍCULO 147.- La policía Municipal es una institución destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del Municipio, observando y haciendo cumplir el presente Bando, el Reglamento de Tránsito y los demás reglamentos municipales, que correspondan a la materia. Sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de

las personas, el desenvolvimiento normal de las instituciones y la seguridad pública del Municipio, impidiendo cualquier acto que perturbe o ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social.

ARTÍCULO 148.- La Policía Municipal tendrá además las siguientes atribuciones:

- I. Actuar como cuerpo auxiliar de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías
- II. Actuar en caso de contingencias por fenómenos naturales a favor de la ciudadanía.
- III. Atender casos de emergencia de violencia contra las mujeres de manera inmediata.
- IV. Vigilar el respeto a las normas de este Bando y proveer condiciones de seguridad a las personas habitantes del municipio.
- V. Intervenir en procesos educativos en materia de seguridad y orden público.
- VI. Colaborar en las acciones a favor de la protección al ambiente.
- VII. Contribuir y participar en las acciones sobre protección civil.
- VIII. Recibir capacitación y educación en materia de seguridad pública, derechos humanos, perspectiva de género, no discriminación, legalidad; así como desarrollo físico y defensa personal.

Al ser parte de una institución de seguridad, orden y tranquilidad social; las personas integrantes de la Policía Municipal, así como la Regiduría de Policía, deberán conducirse con una conducta honorable, respetar a las personas en general, hacer respetar las normas de este Bando, no participar en actividades delictivas, no andar en estado de ebriedad, ni consumir cualquier droga, alcohol, estupefaciente, durante su cargo, ni hacerlo portando uniformes de la policía, aunque ya no esté en funciones. La contravención a lo anterior, derivará en una suspensión del cargo y las demás sanciones que establezca este Bando.

ARTÍCULO 149.- La Policía Municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público y del Poder Judicial, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, en la persecución, detención o aprehensión de delincuentes y ejecutará las órdenes de suspensión de obras y actividades comerciales que se realicen sin licencia o sean peligrosas, como también el desprendimiento y eliminación de propaganda, imágenes, publicidad, sexista, violenta, racista o que denigre y menoscabe la dignidad de cualquier persona.

ARTÍCULO 150.- A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público, la preservación de la paz, el Ayuntamiento deberá:

- I. Aprobar el programa Municipal de seguridad pública, el cual estará relacionado con el programa de igualdad municipal.
- II. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública.
- III. Coordinarse con las autoridades federales y estatales, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública.
- IV. Propugnar por la profesionalización de los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 151.- La Presidencia Municipal deberá:

- I. Vigilar se mantenga el orden y la tranquilidad pública en el Municipio, se prevenga la comisión de los delitos y proteja a las personas en sus bienes y derechos.
- II. Dictar medidas que protejan de manera particular a las mujeres de la violencia que vulnere o violenta cualquiera de sus derechos, sea en el ámbito público o privado y por cualquier persona, sin importar el tipo de relación que lleven.
- III. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública.
- IV. En cumplimiento a los acuerdos de Cabildo, celebrar convenios con el Gobierno del Estado y con otros ayuntamientos, para la mejor prestación del servicio de seguridad pública.
- V. Analizar la problemática de seguridad pública en el Municipio estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los Programas o Planes Estatales, Regionales o Municipales respectivos.
- VI. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Municipal.
- VII. Convocar obligatoriamente a quienes deban ingresar a la Policía Municipal. Proporcionar a integrantes de la Policía Municipal, acciones de capacitación sobre seguridad pública.

ARTÍCULO 152.- Queda estrictamente prohibido a los integrantes de la Policía Municipal:

- I. Maltratar, generar tratos crueles, inhumanos o degradantes a las personas detenidas en cualquier momento, sea cual fuere la falta o delito que se les impute.
- II. Hostigar o acosar a las mujeres, por razón de su sexo y sin importar el carácter que tengan en la detención, sea víctima, familiar, detenida, o cualquier otro.
- III. Practicar cateos sin orden judicial.
- IV. Retener a su disposición a una persona sin motivo legal justificado.
- V. Portar armas fuera de su horario de servicio.
- VI. Portar el uniforme e instrumentos de policía (gorra, playera y binza), fuera de su horario de servicio.
- VII. Consumir bebidas embriagantes, drogas, enervantes y/o estupefacientes durante su servicio o al término inmediato del mismo.

ARTÍCULO 153.- Será motivo de destitución y consignación, en su caso, el hecho de que un agente de un Policía Municipal no ponga inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a los presuntos responsables de delitos, faltas o infracciones, así como avocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictivos. Además de las sanciones administrativas municipales que les corresponda por su falta.

ARTÍCULO 154.- El Jefe de la Policía Municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Preservar la seguridad de las personas, de los bienes y la tranquilidad social.
- II. Organizar la fuerza Pública Municipal con el propósito de que preste efectivamente el servicio de policía preventiva de ilícitos.
- III. Gestionar y proporcionar la capacitación que requiera el cuerpo de policía municipal para su desempeño acorde con lo estipulado en este Bando.
- IV. Cumplir con lo que establecen las Leyes y Reglamentos, en la esfera de su competencia.
- V. Rendir diariamente a la Presidencia y Sindicatura Municipal, partes informativos de los accidentes de tránsito, de daños, perjuicios y lesiones, originadas por las personas detenidas, los hechos delictivos o que pongan en riesgo la seguridad, el orden y la paz de la comunidad, incluyendo los incidentes relacionados con la

violencia familiar y la violencia por razones de sexo y género; en dichos informes se indicará la hora exacta de la detención, con una narración pormenorizada de los hechos y la naturaleza de la infracción, si tomaron fotografías o cualquier recabación de pruebas o evidencias del hecho. Si no hay personas detenidas, de igual manera se rendirá el parte informativo.

- VI. Emitir mensualmente un informe a la Regiduría de Género y a la Instancia Municipal de las Mujeres, sobre hechos en los que haya presencia de mujeres, sea como víctimas, ofendidas o perpetradoras, indicando detalles de los hechos.
- VII. Poner a disposición de la Sindicatura Municipal, a las personas detenidas con el parte informativo correspondiente, para que, a la brevedad, integre la carpeta de investigación correspondiente y le de vista al Agente del ministerio Público Investigador.
- VIII. Observar y preservar el respeto a los derechos humanos de las personas en sus actos de autoridad y en especial el de mujeres de todas las edades.

TÍTULO OCTAVO.

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

CAPÍTULO I.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 155.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia ambiental, las siguientes:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental de su circunscripción territorial, en congruencia con la formulada por el Estado y la Federación.
- II. Formular, conducir y evaluar el Programa Municipal de Protección Ambiental, en congruencia con el Programa Estatal.
- III. Establecer y aplicar los criterios y mecanismos de prevención y control para preservar y restaurar el equilibrio ecológico de los centros de población en relación a la prestación de los servicios públicos de: alcantarillado, limpia, mercados, panteones, rastos, tránsito y transporte público.
- IV. Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás de su competencia.
- V. Aplicar las disposiciones jurídicas para la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, luminica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles y de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Estatales.
- VI. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos urbanos.
- VII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles y de servicios;
- VIII. Participar coordinadamente con las autoridades Federales y Estatales en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades realizadas por particulares, así como públicas, cuando éstas se realicen en el ámbito de su circunscripción. Vigilar que las solicitudes de construcción o instalaciones de comercios y servicios, para su aprobación, cuenten con el dictamen del estudio de impacto ambiental.
- IX. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación.
- X. Aplicar los instrumentos de Política Ambiental previstos en las citadas Leyes y sus Reglamentos, así como la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico y/o la Protección al Ambiente en Bienes y Zonas de Jurisdicción Municipal.
- XI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales con la participación de las autoridades Estatales y Federales.
- XII. Promover el aprovechamiento racional, ahorro y reciclaje de las aguas asignadas para la prestación de los servicios municipales.
- XIII. Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto establezcan.
- XIV. Concertar mediante convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con el Estado, con personas físicas o morales y con los sectores social y privado, la realización de acciones conjuntas en materia de su competencia.
- XV. Atender la denuncia ciudadana en materia ambiental.
- XVI. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológicas, en coordinación con las autoridades educativas y la ciudadanía.
- XVII. Coadyuvar con las autoridades de los Bienes Comunales en la prevención de la tala clandestina y deterioro del medio ambiente, dentro del territorio del municipio, así como la caza y captura ilegal de especies animales. Denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los códigos penales del fuero común y federal.
- XVIII. Combatir la fauna nociva que deteriore y contamine el medio ambiente.
- XIX. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación del ambiente; así como los programas integrales municipales que correspondan.
- XX. Establecer y aplicar las medidas necesarias e imponer las sanciones correspondientes en los Reglamentos y disposiciones aplicables en los ámbitos de su competencia.
- XXI. Recoger los predios baldíos que sean foco de infecciones o nidos de faunas nocivas, el cual previos los avisos correspondientes en el reglamento, será destinado para uso de beneficio común.
- XXII. Las demás que la legislación federal y estatal le confiere en materia de equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 156.- Es obligación de la persona titular de licencia, permiso o autorización de todo servicio y comercio que genere emisiones a la atmósfera o descarga de aguas a la red municipal de drenaje, presentar el o los análisis correspondientes, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, que corresponda en la temporalidad vigente. En el caso de nuevos establecimientos, el análisis deberá presentarse en los 30 días naturales posteriores al inicio de su operación.

Toda persona titular de licencia, permiso o autorización de servicio, comercio e industria deberá presentar a la autoridad municipal competente que así lo solicite el comprobante

de la disposición final de sus desechos sólidos, o el manifiesto en el caso de residuos peligrosos.

Las personas titulares de licencias, autorizaciones o permisos para ejercer la actividad comercial en establecimientos fijos y semifijos del municipio, al término de sus actividades, tendrán la obligación de recoger los desechos sólidos que generen.

ARTÍCULO 157.- El Ayuntamiento podrá negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, bienes materiales o la salud pública.

ARTÍCULO 158.- El municipio promoverá el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, impulsará el fortalecimiento de la conciencia ecológica, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de desechos.

ARTÍCULO 159.- El municipio participará con la autoridad federal y estatal competentes en la integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, toda persona tendrá derecho a que el municipio ponga a su disposición la información ambiental que le solicite en los términos previstos por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

ARTÍCULO 160.- El municipio promoverá la participación activa de las mujeres en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente, en el impulso del fortalecimiento de la conciencia ecológica, para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de desechos.

TÍTULO NOVENO.

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO ÚNICO

DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 161.- La consulta es un derecho del pueblo de Santiago Lachiguiri, por lo que la toma de decisiones en el ámbito público y político, corresponderá a las mujeres y a los hombres, a través de la garantía de participación en el ámbito público. De conformidad con el ejercicio de la autonomía y autodeterminación del pueblo.

ARTÍCULO 162.- El ayuntamiento estará obligado a constituir el Consejo de Desarrollo Social Municipal, el cual estará integrado por mujeres y hombres, conformado como órgano de consulta y participación de los sectores públicos, privados y sociales del Municipio de Santiago Lachiguiri Oaxaca.

ARTÍCULO 163.- La Presidencia Municipal convocará a la Sociedad en General, integrantes del H. Ayuntamiento, Autoridades Auxiliares del Municipio, representantes de Núcleos Agrarios, Organizaciones Económicas del Sector Social y Privado, Organizaciones de la Sociedad Civil, grupos prioritarios y otras autoridades comunitarias para la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal; en los tiempos que establezca la reglamentación correspondiente, teniendo que coincidir con los inicios de actividades del propio Ayuntamiento y la duración será determinada por el propio reglamento.

ARTÍCULO 164.- El Consejo de Desarrollo Social Municipal será presidido por la Presidencia Municipal o quien supla en el desempeño de sus funciones, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca y reglamentos que al efecto tenga el municipio.

ARTÍCULO 165.- El Consejo de Desarrollo Social Municipal, tendrá como integrantes permanentes con voz y voto además de la Presidencia Municipal, a personas del H. Ayuntamiento, Autoridades Auxiliares del Municipio, representantes de Núcleos Agrarios, Organizaciones Económicas del Sector Social y Privado, Organizaciones de la Sociedad Civil, de grupos prioritarios y otras autoridades comunitarias con presencia y domicilio en el Municipio debidamente acreditados. Integrándose a éste, el Comité Ciudadano de Contraloría Social, que únicamente tendrá derecho a voz.

ARTÍCULO 166.- Son integrantes con derecho a voz en este Consejo; la Secretaría Municipal, Tesorería Municipal y la Alcaldía Municipal. Asimismo, asisten en calidad de invitadas las personas representantes de instituciones académicas, del gobierno federal y estatal, de los sectores público, social y privado con presencia en el municipio convocados por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 167.- El Consejo de Desarrollo Social Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover los objetivos, estrategias y acciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal; Programas del Ramo 8 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y otras fuentes de financiamiento.
- II. Promover e impulsar la participación organizada de las ciudadanas y los ciudadanos del municipio en la planeación, programación, ejecución y evaluación de obras a realizarse con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal; manteniendo una perspectiva de género y de derechos humanos.
- III. Impulsar la participación organizada en la planeación, programación y seguimiento de las obras, proyectos productivos y acciones de fomento a ejecutarse con recursos de Programas del Ramo 8 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y otras fuentes de financiamiento.
- IV. Definir obras, proyectos productivos y acciones de fomento que resulten prioritarios, definidos en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa de Igualdad Municipal; que se programen con inversiones públicas y privadas, dando prioridad a las necesidades de la población con mayor rezago social, pobreza extrema y en condición de discriminación; atendiendo al interés superior de la infancia y la situación de desventaja en la que se encuentran las mujeres del municipio.
- V. Priorizar obras, proyectos productivos y acciones de fomento elegibles con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, Programas del Ramo 8 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y otras fuentes de financiamiento.
- VI. Promover y validar obras, proyectos productivos y acciones de fomento que contribuya al desarrollo micro regional y regional.
- VII. Promover estudios de factibilidad e integración de Expedientes Técnicos y Unitarios de obras y acciones para dar cumplimiento a las disposiciones normativas, establecidas en la reglamentación que sobre la materia se regula, tanto en la normatividad Federal, Estatal o Municipal.

- VIII. Conocer la inversión del Programa de Desarrollo Institucional Municipal, que podrá ser de hasta un 2% del monto total asignado del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.
- IX. Conocer la inversión de Gastos indirectos de las obras que podrán ser de hasta un 3% del monto total asignado del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.
- X. Conocer la inversión del Programa de Igualdad Municipal, que podrá ser de hasta un 15% del monto total asignado del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.
- XI. Conocer la inversión del Fondo de Atención Integral para la Niñez que podrá ser de hasta un 10% del monto total asignado del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.
- XII. Promover el desarrollo sustentable, la perspectiva de género, la interculturalidad, transparencia y la rendición de cuentas.
- XIII. Promover acciones de divulgación, respeto, protección y garantías de los derechos humanos.
- XIV. Promover la conservación de ecosistemas y manejo integrado de micro cuencas hidrológicas.
- XV. Nombrar a tres personas mujeres u hombres, destacadas por su honradez, su participación activa y responsable en actividades de beneficio a su comunidad, para que funjan como integrantes del Comité Ciudadano de Contraloría Social.
- XVI. Aprobar el calendario de reuniones ordinarias del Consejo.
- XVII. Coadyuvar en la integración de comisiones de trabajo y su seguimiento, de acuerdo a las acciones, necesidades y prioridades definidas por el Consejo de Desarrollo Social Municipal.
- XVIII. Fomentar la participación de mujeres y hombres en la planeación del desarrollo municipal, priorización de obras, elaboración, diseño e implementación de políticas públicas con perspectiva de género; incluyendo el programa de igualdad municipal.
- XIX. Establecer vías de transportación para bicicletas con carriles señalados, los cuales deben ser respetados por toda persona conduciendo un automotor.
- XX. Designar espacios para la realización de actividades deportivas, campos de béisbol, fútbol, polideportivos de uso comunitario, para fomentar el desarrollo humano de las y los habitantes.
- XXI. Elaborar y aprobar su Reglamento Interno.

TÍTULO DÉCIMO.

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.

CAPÍTULO I.

DE LAS INFRACCIONES.

ARTÍCULO 168.- Se considera infracción, toda acción u omisión individual o de grupo, en lugar público o privado, que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento de Santiago Lachiguiri, en ejercicio de su actividad; y cuyos efectos sean que altere o ponga en peligro la vida, salud, libertad, seguridad, derechos, propiedades o posesiones de las personas y/o el medio ambiente.

ARTÍCULO 169.- Serán resueltos bajo conocimiento del Ayuntamiento de Santiago Lachiguiri, Oaxaca, aquéllos delitos de menor cuantía, considerados en el Código Penal del Estado de Oaxaca, para que puedan ser atendidos por las autoridades municipales facultadas para ello.

ARTÍCULO 170.- Para los efectos de este ordenamiento, son lugares públicos: los espacios de uso común y libre tránsito, incluyendo las plazas, los mercados, los jardines y panteones, los inmuebles de acceso general, tales como centros de espectáculos, diversiones o recreo, así como los transportes de uso público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos.

CAPÍTULO II.

DE LAS Y LOS MENORES DE EDAD, DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O MENTAL.

ARTÍCULO 171.- Las y los menores de edad, personas con discapacidad física o mental y quienes sufran cualquier enfermedad, debilidad o anomalía mental, son inimputables y por lo tanto no les serán aplicadas las sanciones que establece este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a este Bando asiste a la persona que sobre esos inimputables ejercen la patria potestad, la tutela o curatela, y que los tengan bajo su custodia.

ARTÍCULO 172.- Las personas invidentes, sordomudas o con graves discapacidades físicas, serán sancionados por las faltas que cometan, siempre que se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinadamente sobre la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 173.- Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en este ordenamiento se atribuya a un menor de edad o persona con discapacidad mental, será presentada ante la autoridad que corresponda.

CAPÍTULO III.

DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN GRUPO.

ARTÍCULO 174.- Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha falta señale este Reglamento.

CAPÍTULO IV.

DE LA ACUMULACIÓN DE INFRACCIONES.

ARTÍCULO 175.- Cuando la persona infractora cometa varias faltas se le acumularán las sanciones correspondientes a cada una de ellas, salvo el caso de que se trate de una misma conducta y que ésta pueda tipificarse en diversas infracciones, supuesto en lo que se aplicará la sanción más alta. En caso de no pagar las multas respectivas éstas se conmutarán por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas; por tequio a favor de la comunidad, computando el número de horas por jornada diaria de trabajo equivalente al monto de la multa y al daño ocasionado; generando especialmente un beneficio al sector de población dañado 50 por efecto de las faltas cometidas, atendiendo al principio de reparación equitativa y justicia restaurativa.

CAPÍTULO V.

DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONADORA.

ARTÍCULO 176.- La acción para imponer las sanciones por las faltas señaladas en este reglamento prescribirá en seis meses que se contarán a partir del día en que se haya cometido la infracción o en la fecha que haya tenido conocimiento formalmente la autoridad municipal competente. La sanción de arresto decretada por la autoridad calificadora prescribirá en igual término; salvo las disposiciones legales correspondientes a hechos que impliquen delitos competencia de otras autoridades jurisdiccionales.

CAPÍTULO VI.

DE LAS INFRACCIONES Y FALTAS.

ARTÍCULO 177.- Las infracciones que afectan al patrimonio público o privado:

- I. Causar daños a cualquier tipo de instalaciones que afecten un servicio público, incluyendo el servicio del agua, drenajes, alumbrado y pavimento.
- II. Arrancar o maltratar los árboles o plantas de los jardines, caizadas, paseos y otros sitios públicos, incluyendo bosques.
- III. Cortar frutos de huertos o predios ajenos.
- IV. Pegar, pintar, colocar o alterar, de alguna manera, las fachadas de cualquier edificación pública o privada, así como los bienes de uso común o destinado a un servicio público, sin contar con autorización para ello.
- V. Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno, siempre que el daño causado sea de escasa consideración.
- VI. Quitar o apropiarse de pequeños accesorio de vehículos ajenos.
- VII. Fijar anuncios de cualquier clase, así como propaganda política fuera de las carteleras establecidas para el objeto, sin contar con autorización para ellos.
- VIII. Dañar objetos destinados al uso común, hacer uso indebido de los servicios públicos, utilizar indebidamente los hidrantes, o abrir las llaves de ellos sin necesidad.
- IX. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutas o que se encuentren preparados para la siembra; y en general cualquier otra área particular o privada.
- X. Destruir las tapias, muro o cercados de una finca ajena, rústica o urbana.
- XI. Borrar, alterar o destruir los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad, de las calles o casa particulares, en cualquier forma.
- XII. Ensuciar cualquier almacén de agua para uso público, su conducto o tubería, con cualquier materia o sustancia nociva o repugnante que afecten la salud o alteren el vital líquido.
- XIII. Usar mecanismos como rifles de munición, resorterías, o cualquier otro medio para arroj ar piedras u objetos que puedan causar daño en las propiedades públicas o privadas.
- XIV. Causar la muerte o heridas graves a un animal por mala dirección o carga excesiva, sin prejuzgar sobre la responsabilidad civil o de otra índole que el propietario reclame.
- XV. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos.
- XVI. No tener a la vista o negar la exhibición a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedida por el Municipio para la realización de la actividad comercial, industrial, de obras o prestación de servicios turísticos que se autorice en el documento.
- XVII. Pintar o permitir que pinten de color el borde de las aceras frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo o sitio de taxis, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad municipal.
- XVIII. Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal.
- XIX. Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red sin que lo comunique a la autoridad correspondiente.
- XX. Hacer mal uso del Panteón Municipal.
- XXI. Quemar basura en los lotes baldíos, banquetas, calles, carreteras, o cualquier otro lugar público o privado, afectando a terceros.
- XXII. Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o proliferen fauna nociva.
- XXIII. Cortar o maltratar los adornos en jardines, bancas o cualquier otro bien patrimonial del municipio, colocados en parques o vía pública.
- XXIV. Omisión de la limpieza de la vía pública frente a su propiedad, posesión o residencia.
- XXV. Ocupar banquetas, vía pública, parques, jardines y lotes de dominio público para la venta de comestibles y bebidas.
- XXVI. Efectuar excavaciones en la vía pública o en las banquetas sin la autorización de la autoridad municipal.
- XXVII. Tomar en posesión un terreno que no acredite la propiedad o de dominio comunal, el cual se llevará ante las autoridades correspondientes.
- XXVIII. Talar clandestinamente árboles, cazar furtivamente especies animales así como saquear especies vegetales de los ecosistemas. Se llevará ante las autoridades correspondientes.
- XXIX. Todas las demás acciones u omisiones contempladas en las leyes correspondientes; cuya competencia se delimita en sus propios ordenamientos.
- XXX. Para efecto de sancionar estas faltas, sus efectos así como el impacto que ocasionen, se tendrá en cuenta los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 178.- Son infracciones que afectan el tránsito público:

- I. Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas u otras mercaderías, sin el permiso expedido por la Regiduría de Hacienda.
- II. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, bestias o cualquier objeto.
- III. Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.
- IV. Efectuar excavaciones, o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las autoridades municipales.
- V. Estacionar cualquier vehículo por el propietario o conductor en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones; así como en la explanada municipal sin la autorización de la Autoridad Municipal.
- VI. Invasión de las vías y sitios públicos con el objeto de impedir el libre paso de los transeúntes y vehículos.
- VII. Abandonar sin causa justificada por más de tres días, vehículos, y demás muebles en la vía pública, terrenos baldíos, lugares de uso común, que representen para terceros, riesgos en salud, seguridad o afecten el orden o la circulación vial.

- VIII. Obstruir las calles o banquetas con materiales de construcción u otros sin la autorización correspondiente.
- IX. Obstruir los accesos y rampas para personas con movilidad reducida, carriolas, carritos, mochilas, carritos de mandados, andaderas, muletas, entre otros que sirvan para apoyar la movilidad de las personas.
- X. Utilizar cajones de estacionamiento de uso exclusivo para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, eso incluye a personas con discapacidad, mujeres embarazadas, cargando bebés, personas adultas mayores y cualquier persona que use bastón, andaderas, carriolas, entre otras.
- XI. Vulnerar los derechos de movilidad de transeúntes al cruzar las calles, o negándoles el derechos de paso preferente.

ARTÍCULO 179.- Son infracciones que afectan al medio ambiente, la ecología y la salud:

- I. Omisión de la limpieza de las calles y banquetas en los frentes de los predios que posean las personas habitantes.
- II. Lavar animales, vehículos, ropa o cualquier otro objeto en las márgenes de ríos o zanjas de agua de uso común, o dejar correr agua sucia por la vía pública.
- III. Arrojar animales muertos en la calle, o dejarlos a la intemperie.
- IV. Omisión de la limpieza de establos, caballerizas y corrales de cuya propiedad o custodia se tenga.
- V. Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas.
- VI. Permitir que corran hacia las calles, ríos o arroyos, las corrientes que procedan de cualquier fábrica que utilice o desechen sustancias nocivas a la salud.
- VII. Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas o malolientes, o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud.
- VIII. Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados a tal objeto sin el permiso de las autoridades correspondientes.
- IX. Omisión de los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia, sobre la existencia de personas enfermas.
- X. Omisión del cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casa de huéspedes, baños públicos, establecimientos similares.
- XI. Omisión de servicio sanitario o tenerlo en condiciones antihigiénicas, las dueñas, los dueños o encargados de teatros, cines, billares, salones de baile, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública, o no mantener en escrupulosa limpieza e higiene los comercios en que se expidan al público comestibles, víveres y bebidas.
- XII. Omisión de la vacunación de perros contra la rabia o no comprobar sus dueños que los animales se encuentren debidamente vacunados.
- XIII. Permitir que los perros de su propiedad, deambulen libremente y defecuen en las calles, jardines o vía pública.
- XIV. Permitir, el propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, el que éste contamine el medio ambiente mediante la emisión de humos apreciables a simple vista.
- XV. Emitir o permitir que se descarguen contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, rompiendo el equilibrio ecológico.
- XVI. Incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes.
- XVII. Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a las y los vecinos y habitantes, debiendo ajustarse al reglamento de la Regiduría de Salud, en el cual se deben puntualizar, el horario y la prohibición de utilizar términos inadecuados en los medios de comunicación.
- XVIII. Realizar actividades de poda y derribo de árboles sin el permiso correspondiente.
- XIX. Arrojar en lugares públicos, lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común, escombros, basura o sustancias peligrosas o insalubres.
- XX. Desviar, retener, o cualquier forma de ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tanques, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos, sin perjuicio de las penalidades previstas en las leyes de la materia.
- XXI. Descargar, depositar o infiltrar aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, en el sistema de drenaje y alcantarillado o en los cuerpos de agua asignados al municipio, que ocasionen daños a la salud pública.
- XXII. Derramar o tirar en la vía pública materiales, desechos o residuos desde camiones o vehículos particulares.
- XXIII. Tolerar o permitir las personas propietarias o vecinas de lotes baldíos, que sean utilizados como tiraderos de basura.
- XXIV. Tolerar o permitir la violencia de género contra mujeres, en todos los ámbitos y tipos en que se manifieste. Entendiéndose ésta como conductas y actos políticos, sociales y culturales basados en su condición de género, así como su sexo; que tengan como resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico, patrimonial, identitario o la muerte de cualquier mujer; así como el daño a la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ámbito público y privado.
- XXV. Tolerar o permitir la violencia familiar, la cual consiste en los actos abusivos de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho, como el noviazgo o una relación ocasional.
- XXVI. Tolerar o permitir la violencia feminicida, siendo ésta la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social, del municipio y del Estado, en ocasiones puede terminar en la muerte por asesinato, el suicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

ARTÍCULO 180.- Son infracciones que afectan el orden público, la seguridad y la dignidad de las personas:

- I. Defonar cohetes y otros fuegos artificiales sin el permiso expreso de la autoridad Municipal.
- II. Causar escándalos en juicio o en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole, así como molestias a transeúntes, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos, signos obscenos o cualquier otra forma.

- III. Conducir un vehículo cuyos vidrios se encuentren polarizados u oscurecidos, de tal forma, que se impida totalmente la visión hacia su interior por las ventanas laterales o parabrisas.
- IV. Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad.
- V. Fabricar, portar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral, imágenes, textos y/o simbología que denigren, discriminen, cosifiquen u ofendan la dignidad y cuerpos de las mujeres o de cualquier otra persona; y las buenas costumbres, y/o que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía.
- VI. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pellets, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad de las personas, o disparar armas de fuego aunque tengan permiso de uso y aunque sea dentro de sus hogares; en este caso se dará inmediata intervención a las autoridades ministeriales que por jurisdicción corresponda.
- VII. Organizar bailes de cualquier tipo sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal.
- VIII. Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública, sitios de espectáculos que puedan infundir pánico y molestias a las personas asistentes.
- IX. Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza y en cualquier otro lugar prohibido.
- X. Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas, familias, arrieros, vaqueros, así como a los automovilistas.
- XI. Subirse a bardas o cercos para espiar el interior de las casas y/o a las personas.
- XII. Introducirse en residencias o locales en que se celebre algún acto privado sin tener derecho para ellos.
- XIII. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito; siempre que efectivamente existan espacios para la práctica de deportes o la práctica y esparcimiento tales dichos juegos.
- XIV. Arrojar dolosamente sobre las personas objetos o substancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria.
- XV. Quitar o inutilizar las señales colocadas en cualquier sitio para regularizar los sitios urbanos que indican o señalan peligro.
- XVI. Usar disfraces para alterar el orden público o para atentar contra la seguridad de las personas.
- XVII. Colocar escapes abiertos o aparatos especiales a los vehículos o motocicletas para generar ruido.
- XXVIII. Azuzar un perro contra alguna persona, o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble sin tomar las medidas de tenerlos en lugares cercados o bardeados para evitar que agredan a las personas o ganado.
- XIX. Desobedecer un mandato legítimo de la autoridad.
- XX. Faltar al cumplimiento de las citas que expidan las autoridades administrativas.
- XXI. Faltar al respeto y consideración a las personas representantes de la autoridad o empleados públicos en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas.
- XXII. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de cualquier dependencia de la administración pública.
- XXIII. Demandar el auxilio por teléfono o cualquier medio para que intervenga la policía, bomberos, hospitales, puestos de socorro y otros, cuando se originen en una falsa alarma.
- XXIV. Usar silbato, sirena, códigos, torretas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin tener derecho a ellos.
- XXV. Destruir o maltratar documentos, bandos, reglamentos, leyes o disposiciones contenidas en los mismos que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos.
- XXVI. Presentarse en público sin ropa de manera intencional, en la vía pública y tratándose de los espectáculos sin sujetarse a los reglamentos, permisos y disposiciones dentro de la competencia y materia de la autoridad municipal.
- XXVII. Jugar apuestas en las plazas públicas, calles, salones de billar, cantinas, plazas de toros, parques deportivos o en cualquier lugar público, o privado, con monedas, barajas, dados o cualquier medio en que intervenga el azar sin perjuicio de las infracciones sancionadas por la Ley de la materia.
- XXVIII. Permitir, invadir u obligar a los menores de edad a ingerir cualquier bebida que contenga alcohol o a consumir a través de tomar, fumar, inhalar o inyectarse cualquier estupefaciente o psicotrópico.
- XXIX. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o introduzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución.
- XXX. Solicitar servicios sexuales sea por dinero, por coacción o por cualquier otro uso de la fuerza física o psicológica; tenga o no la ausencia de la persona prestadora de servicios sexuales.
- XXXI. Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier lugar distinto a los destinados para ese objeto.
- XXXII. Faltar al respeto o consideración a las demás personas, por su edad, desvalidos, con discapacidad, su género o su sexo.
- XXXIII. Fomentar, invitar o incitar en los espacios públicos o privados, al comercio sexual o a practicar actos sexuales para el mismo fin.
- XXXIV. Lucrar o especular haciendo adivinaciones, interpretando sueños o abusar en cualquier forma de la credulidad, buena fe o ignorancia de las personas.
- XXXV. Disparar armas de fuego fuera de los lugares expresamente permitidos por la autoridad, salvo que se cuente con permiso especial para el efecto; esta acción será llevada ante las autoridades ministeriales competentes.
- XXXVI. Fumar dentro de las salas de espectáculos o en cualquier lugar público o privado donde esté expresamente prohibido.
- XXXVII. Introducir o ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos o privados que no estén expresamente autorizados por autoridad competente, para la venta, distribución, comercialización y consumo de las mismas.
- XXXVIII. Realizar actos en contra del sistema de energía eléctrica o telefonía pública.
- XXXIX. Realizar actos de discriminación, sea simbólica, verbal, escrita o de cualquier otra forma, dirigido a personas con alguna discapacidad, por su género, por su sexo, por su cultura, por su lengua o cualquier otra característica; para su acceso o permanencia en algún establecimiento público. Serán responsables de tales actos u omisiones, tanto las personas propietarias del establecimiento como el personal que labora y atiende en los mismos.
- XL. Decir palabras groseras y/o con fines eróticos, sexuales, referentes a la sexualidad, sexo o género de las personas hacia las que se dirige la ofensa.
- XLI. Tocar el cuerpo de cualquier persona con un fin sexual, por medio de violencia o cualquier otro tipo de coacción.

ARTÍCULO 181.- Son infracciones que afectan a la mujer, la familia y la equidad de género, sin perjuicio de la aplicación del marco legal, relacionado con estas infracciones:

- I. Chiflar a las mujeres, mofarse, hacer ademanes obscenos en cualquier espacio, si se realiza dicho acto en espacios con presencia de autoridades, se sancionará a quien haya chiflado y a la autoridad por permitir que se produzca este tipo de agresiones.
- II. Violentar física, sexual, económica, patrimonial, moral y psicológicamente a la mujer; en el hogar, la escuela, el trabajo; en todo lugar sea público o privado.
- III. Imponer trabajos forzados o excesivos a las mujeres por su condición de sexo y género basados en actos de misoginia de sus jefes, patrones o líderes.
- IV. Impedir por cualquier medio el acceso de las mujeres a la educación.
- V. Privar a las mujeres de la libertad, por medio de la violencia o el engaño, con fines o propósitos sexuales. Dichos actos serán llevados inmediatamente a la autoridad ministerial que corresponda.
- VI. Hostigar sexualmente a la mujer, valiéndose de su posición jerárquica, derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquiera otra índole que implique subordinación, solicite relaciones sexuales para sí o una tercera persona.
- VII. Faltar sin causa justificada a la obligación de proporcionar alimentos a sus hijas e hijos, cónyuge encargada de los labores domésticos y la administración del hogar, dependientes, adultos y adultos mayores, o cualquier otro familiar con quien se tenga el deber de asistencia y alimentos, de conformidad con el código civil de Oaxaca.
- VIII. Obligar a las mujeres a consumir drogas, alcohol o cualquier otra sustancia dañina para su salud, sin su consentimiento.
- IX. Embarazar a una mujer con o sin su consentimiento y posteriormente dejarla sin el apoyo moral, económico y patrimonial que corresponde a la etapa de preñez, parto y puerperio, independientemente que tengan una vida en común.
- X. Establecer normas o políticas tanto públicas como privadas, que discriminen a las mujeres.
- XI. Excluir a mujeres u otras personas de actividades, sociales, culturales, deportivas y demás por su condición de sexo y género.
- XII. Las demás que contemple los tratados internacionales, las leyes federal y estatal de igualdad, no discriminación y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 182.- Para efectos de este bando se entenderá por tipos de violencia:

- I. La violencia psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celofilia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
- II. La violencia física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.
- III. La violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
- IV. Violencia económica: Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.
- V. La violencia sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.
- VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 183.- Son infractores que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

- I. No conducirse con el respeto y la consideración debida en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacionales.
- II. Abstenerse de rendir con respeto, en las festividades cívicas, los honores a la Bandera Nacional y ofrecerle con los demás presentes el saludo civil en posición de firme, colocando la mano extendida sobre el pecho, con la palma hacia abajo a la altura del corazón. Los varones saludarán, además con la cabeza descubierta.
- III. No interpretar de manera respetuosa, en las festividades cívicas, el Himno Nacional, en posición de firmes.
- IV. No observar la misma conducta de respeto y veneración ante el Escudo del Estado y ante el del Municipio de Municipio de Santiago Lachiguiri, Oaxaca.
- V. Negarse, sin causa justificada, al desempeño de actividades electorales, asignadas por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 184.- Las y los habitantes del Municipio se abstendrán en todo tiempo de hacer uso indebido de la Bandera y el Escudo Nacionales, así como de interpretar o ejecutar el Himno Nacional en composiciones o arreglos, o con fines de publicidad comercial o de índole semejante. Para los efectos de las responsabilidades de orden penal o administrativa que a este respecto se incurra, las autoridades municipales de inmediato pondrán los hechos en conocimiento de la Secretaría o Secretario del Ayuntamiento, para que éste formule la denuncia respectiva ante la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de la Defensa Nacional, a fin de que se proceda conforme a la Ley Correspondiente.

CAPÍTULO VII.

DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 185.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan; se contemplan como sanciones las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Tequio a favor de la comunidad;
- IV. Tequio a favor del sector de población dañado con la falta cometida;
- V. Tequio en reparación al daño causado;
- VI. Restricción de acercarse a algún lugar;
- VII. Restricción de acercarse a las personas a quienes haya dañado;
- VIII. Prohibición de estar en algún espacio físico, sea público o privado;
- IX. Cancelación de licencia, permiso o autorización de funcionamiento, suspensión o clausura;
- X. Arresto;
- XI. Disculpa pública;
- XII. Otras que señalen las propias autoridades municipales y las as.

ARTÍCULO 186.- Para la imposición de cualquier multa se tendrá como base de cómputo la Unidad de Medida de Actualización general vigente, pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá de una Unidad de Medida de Actualización. Si la persona infractora no pague la multa que se le hubiere impuesto, ésta se le conmutará por el arresto correspondiente, de conformidad con el Artículo 21, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por alguna de las sanciones señaladas en el artículo 185 de este Bando.

ARTÍCULO 187.- A las y los concesionarios de los Servicios Públicos Municipales, se les impondrá, además:

- I. Multa hasta por cien Unidades de Medida de Actualización.
- II. Revocación de la Concesión.
- III. Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan de conformidad con este Bando.

ARTÍCULO 188.- Al imponer las sanciones, se deberá tomar en cuenta la capacidad económica de la persona infractora, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado, si es reincidente y si procede la acumulación de las faltas y, en general, las circunstancias particulares de cada caso.

ARTÍCULO 189.- Si al tomar conocimiento del hecho, la autoridad calificadora considera que no se trata de una falta administrativa, sino de la comisión de un probable delito, turnará inmediatamente el asunto, mediante oficio que contenga el informe correspondiente, a la Agencia del Ministerio Público investigadora de delitos competente y pondrá a su disposición a las personas detenidas, así como los objetos que se le hubieren presentado y que tengan relación con los hechos, tal como lo establece el Código de Procedimientos Penales para el estado de Oaxaca y los reglamentos correspondientes derivados de este Bando.

ARTÍCULO 190.- Las personas infractoras que se encuentren intoxicadas por el alcohol o por cualquier otra droga, serán sometidas a examen médico para certificar su estado, de cuyo resultado, dependerá la aplicación de la sanción administrativa municipal o su remisión a la autoridad ministerial o la que corresponda.

ARTÍCULO 191.- Las multas se asignarán de acuerdo a la gravedad de la falta y en la proporción equivalente al valor del daño ocasionado; la valuación se medirá en salarios mínimos vigentes.

ARTÍCULO 192.- Todos los daños tanto materiales como inmateriales serán valuados de manera colegiada entre la Presidencia Municipal, Sindicatura, Juez Único y la Regiduría que corresponda por razones de materia. En caso de ser necesario, se solicitará el apoyo de otras instituciones para determinar el avalúo de daños.

ARTÍCULO 193.- Se entenderá por daño material la pérdida o detrimento de bienes materiales o dinero de las personas afectadas o sus familiares como consecuencia de los hechos ocurridos en la falta; así como los gastos indirectos e inmediatos que ha debido cubrir la persona afectada como consecuencia de esos hechos.

ARTÍCULO 194.- Se entenderá por daño inmaterial los sufrimientos y las aflicciones, el menoscabo de valores muy significativos, así como alteraciones no pecuniarias, causadas a las personas afectadas y a sus familiares; como consecuencia de los hechos que ocasionaron la falta.

ARTÍCULO 195.- Las sanciones contempladas en las fracciones VI, VII, VIII y X del artículo 185 de este Bando, no podrán sustituirse por otro medio de sanción, ni por multa, ya que este tipo de sanciones aplican para hechos que pongan en riesgo la seguridad e integridad las personas afectadas o de futuras; por tanto, servirán como medida de protección y prevención de nuevos eventos.

ARTÍCULO 196.- Todas las sanciones contempladas en el artículo 185 de este Bando, serán impuestas por la Autoridad Municipal a petición de las personas afectadas o de la Sindicatura Municipal, principalmente; sin menoscabo de otra autoridad competente.

ARTÍCULO 197.- Las personas habitantes del Municipio de Santiago Lachiguiri, Oaxaca, podrán acudir ante la Sindicatura Municipal, para poner en conocimiento cualquier falta o agravio en su perjuicio o en perjuicio de cualquier otra persona. Lo anterior se estará a lo dispuesto por el Reglamento y Procedimiento de Justicia Municipal, el cual contemplará las prácticas de justiciabilidad de derechos basándose en el sistema normativo interno del municipio.

ARTÍCULO 198.- Las multas podrán conmutarse por trabajo a favor de la comunidad o cualquiera de las otras formas de sanción establecidas en el artículo 184 de este Bando, excepto las señaladas en el artículo 194. Dichas sanciones se impondrán privilegiando los espacios y los sectores de la población que se hayan afectado directamente por la falta ocurrida. El trámite de dicha conmutación se estará a lo dispuesto por el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 199.- Se impondrá el doble de la sanción impuesta inicialmente a quien reincida en la comisión de la infracción. Se considerará reincidente al que haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro de un lapso de seis meses. Para el caso, la Alcaldía Municipal vigilará que se mantengan actualizados los Libros de Registro que se deberán llevar, conforme al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 200.- Cualquier otra forma de conmutación podrá ser solicitada siempre que haya un beneficio común hacia la sociedad, y que no represente una violación a derechos humanos de la persona fallista; será a petición de las partes y las autoridades vigilarán el cumplimiento de este precepto. Las equivalencias y ejecución de las modalidades de conmutación se estarán a lo dispuesto por el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 201.- Se determinará la clausura de establecimientos comerciales, industriales y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando no se pague la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir con lo dispuesto en las hipótesis que apliquen al caso y que están previstas en el capítulo VI de este título.

ARTÍCULO 202.- Únicamente la Presidencia Municipal y la Comisión de Hacienda podrán condonar parcial o totalmente una multa impuesta a una persona infractora, especialmente cuando ésta, por su situación económica, así lo solicite y siempre que se haga conmutable por una modalidad de las sanciones previstas en el artículo 184 para reparar los daños ocasionados con su falta.

CAPITULO VIII.

DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 203.- La justicia en el municipio será impartida a través de la Sindicatura y Alcaldía Municipales; los procedimientos se estarán a lo establecido por el Reglamento de Justicia que corresponda.

ARTÍCULO 204.- Son atribuciones de la Sindicatura y Alcaldía Municipales:

- I. Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de aquellos no contenciosos de su competencia que soliciten las partes con excepción de las informaciones de dominio y ad perpetuum.
- II. Auxiliar a los tribunales y jueces del estado; por donde, desempeñar las funciones que unos y otros les encomienden, lo mismo en materia de mediación o civil, que en materia penal y para tal cometido, se ajustarán a los ordenamientos respectivos.
- III. Conocer como instancia conciliatoria:
 - a) De los asuntos civiles y mercantiles cuyo monto no exceda del importe de cincuenta salarios mínimos generales, vigente en la zona centro del Estado de Oaxaca, en el momento de la representación de la reclamación.
 - b) De los conflictos que surjan entre vecinos del municipio que sean susceptibles de resolver mediante la transacción o conciliación.
- IV. De las demás atribuciones que derivan de este Bando y de las prácticas jurídicas del sistema normativo interno y los usos y costumbres del municipio de Santiago Lachiguiri, Oaxaca, Oaxaca.

ARTÍCULO 205.- Las Autoridades Municipales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear cualquiera de las siguientes medidas de apremio que juzgue eficaz:

- I. Multa hasta por diez días de salario mínimo general vigente en la región.
- II. El auxilio de la fuerza pública.
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas. Si el caso exige mayor sanción, se dará parte a las autoridades competentes.

CAPITULO IX.

DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, REVOCACIÓN Y DEL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS

ARTÍCULO 206.- Los actos de las autoridades municipales se presumen legales, por consecuencia, una vez dictadas sus determinaciones se procederán a su ejecución. Por tal motivo; si alguna de estas autoridades incurriese en cualquier infracción de las señaladas en este Bando, serán sancionados con la triplicación de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 207.- La administración municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le estén conferidas por la Ley, Reglamentos y los acuerdos dictados por el Ayuntamiento y en su caso por la Asamblea de Ciudadanas y Ciudadanos. En consecuencia, por escrito deberá expresar en sus determinaciones, las razones o motivos para dictarlas, citando el o los preceptos legales en que se apoye.

ARTÍCULO 208.- Los actos, acuerdos o resoluciones de las autoridades municipales podrán ser impugnados por los particulares cuando consideren que sus derechos están siendo afectados, mediante la interposición de los siguientes recursos:

- I. Recurso de revocación: contra actos de autoridad; se hará valer por la persona interesada, dentro del término de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del acto reclamado de carácter no fiscal, ante la propia autoridad que lo haya citado o realizado.
- II. Recurso de Revisión: se realiza en contra de las resoluciones dictadas por las autoridades municipales. Este recurso se interpondrá dentro del término de cinco días hábiles ante la Sindicatura Municipal, quien conocerá y resolverá el recurso, excepto el instaurado en contra de la Presidenta o Presidente Municipal o de la propia Sindicatura; el cual será resuelto por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 209.- La interposición del recurso, suspenderá la ejecución de la resolución impugnada, ningún juicio o acción podrá iniciarse sin haber agotado los recursos contemplados en este Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 210.- Cualquier expediente de la presidencia, de alguna dirección o de la tesorería municipal o alguna pieza de autos que se llegare a perder, serán repuestos a costa del que fuera responsable. La Secretaría Municipal hará costar sin necesidad de previo acuerdo de cabildo, la existencia anterior y la falta posterior del expediente. Lo substanciará aplicando supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles vigentes para el estado de Oaxaca. Pero cuando se tenga conocimiento que las piezas del auto o expedientes que faltaren se encuentran en poder de alguna autoridad federal, estatal la autoridad correspondiente solicitará copia certificada de las mismas, las cuales se tendrán por respuesta sin necesidad de trámite incidental alguno. Si se sospechare la existencia de algún delito, se hará del conocimiento de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 211.- Todo lo no previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno, quedará sujeto a la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y a los reglamentos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga toda ordenanza municipal o bando de policía y Gobierno del Municipio de Municipio de Santiago Lachiguirí, Oaxaca, que hayan sido expedidos con anterioridad a la fecha de publicación del presente, así como los reglamentos emanados de los mismos, con anterioridad a esta fecha, sus reformas y todas las disposiciones que se opongan al presente Bando.

SEGUNDO.- El presente Bando de Policía y gobierno entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Todos los Reglamentos citados y a que se hace referencia en este Bando de Policía y Gobierno Municipal de Santiago Lachiguirí, Oaxaca, serán elaborados por las comisiones edilicias dentro del plazo de seis meses a partir de la publicación de este Bando en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca. Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Santiago Lachiguirí, Oaxaca; a los tres días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.


JOAQUÍN MARTÍNEZ CHAVEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ TITO
 REGIDOR DE HACIENDA


FREYDI BENICIO OROZCO
 SÍNDICO MUNICIPAL


SIBELIA LOZANOMARTÍNEZ
 REGIDORA DE GOBERNACIÓN


PRUDENCIO MARTÍNEZ TORAL
 REGIDOR DE OBRAS

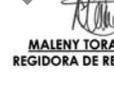

ELISEO BETANZOS JIMÉNEZ
 REGIDOR DE EDUCACIÓN


ARACELI MENDOZA RIVERA
 REGIDORA DE SALUD


REGIDURIA DE RECLUTAMIENTO
 Mpio. Santiago Lachiguirí, Oax.
 Dpto. Tehuantepec, Oax.
 01/01/2023 - 31/12/2025


REGIDURIA DE ECOLOGÍA
 Mpio. Santiago Lachiguirí, Oax.
 Dpto. Tehuantepec, Oax.
 01/01/2023 - 31/12/2025


ERSITA MARTÍNEZ SOLANA
 REGIDORA DE ECOLOGÍA


MALENY TORAL MARTÍNEZ
 REGIDORA DE RECLUTAMIENTO


REGIDURIA DE RECLUTAMIENTO
 Mpio. Santiago Lachiguirí, Oax.
 Dpto. Tehuantepec, Oax.
 01/01/2023 - 31/12/2025

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS, SON PARTE INTEGRANTE DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LACHIGUIRÍ, OAXACA, DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

DOCUMENTO PARA CONSULTA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.